ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE

INFORME DE AUDITORÍA N° 045-2025-2-0316-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO - INPE

LIMA-LIMA-LIMA

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS INTERNOS (AS), NIÑOS(AS) Y PERSONAL DE SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE HUÁNUCO Y PUCALLPA PERÍODO 2NOV2023 AL 21NOV2024"

PERÍODO:2 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

LIMA - PERÚ

DICIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0716

045202520316 00

000001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

INFORME DE AUDITORÍA N° 045-2025-2-0316-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL ORIENTE
AMARILIS - HUÁNUCO - HUÁNUCO

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS INTERNOS(AS), NIÑOS(AS) Y PERSONAL DE SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE HUÁNUCO Y PUCALLPA"

PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

TOMO I DE II

11 DE DICIEMBRE DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

INFORME DE AUDITORÍA N° 045-2025-2-0316-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS INTERNOS(AS), NIÑOS(AS) Y PERSONAL DE SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE HUÁNUCO Y PUCALLPA"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1. Origen	1
1.2. Objetivos	1
1.3. Materia de control, materia comprometida y alcance	2
1.4. De la entidad o dependencia	4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	4
1.6. Aspecto relevante	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	7
III. OBSERVACIÓN	20
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	35
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	35
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES	37
VIII. APÉNDICES	37

INFORME DE AUDITORÍA N° 045-2025-2-0316-AC

"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA LOS INTERNOS(AS), NIÑOS(AS) Y PERSONAL DE SEGURIDAD DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE HUÁNUCO Y PUCALLPA"

PERÍODO: 2 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a cargo del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, es un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código n.° 2-0316-2025-001, iniciado a través del oficio n.° D000050-2025-INPE-OCI de 28 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la contratación del servicio de alimentación de internos(as) niños(as) y personal de seguridad en los Establecimientos Penitenciarios de Huánuco y Pucallpa, a cargo de la Oficina Regional Oriente[1], se desarrolló de conformidad a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

1) Determinar si los procesos de requerimiento y contratación del servicio de alimentación se realizaron en el marco de la normativa aplicable y disposiciones internas.

2) Establecer si el proceso de almacenamiento de víveres se efectuó de acuerdo a las normas sanitarias y estipulaciones contractuales.

3) Determinar si el proceso de cocción de alimentos se efectuó según la programación de menús y de acuerdo a las características mínimas establecidas en el contrato.

4) Establecer si el proceso de distribución de las raciones alimenticias se efectuó según el horario de entrega y de acuerdo a las kilocalorías establecidas en las disposiciones internas.

[1] Según Resolución de Consejo Nacional Penitenciario n.° 144-2016-INPE/P-CNP de 25 de noviembre de 2016, se formalizó la denominación de las ocho oficinas regionales del INPE, entre ellas la Oficina Regional Oriente.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control corresponde a la contratación del servicio de alimentación efectuada por la Oficina Regional Oriente del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, mediante el procedimiento de selección por concurso público n.° 002-2022-INPE-OROP "Contratación de servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad del E.P. Huánuco y E.P. Pucallpa de la Oficina Regional Oriente Pucallpa - INPE", que derivó en la suscripción de los contratos n.os 013 y 14-2023-INPE-OROP-HCO de 31 de octubre y 16 de noviembre de 2023 con el Consorcio conformado por las empresas BMI Corporación de Negocios E.I.R.L. y André Inversiones E.I.R.L., por el plazo de ejecución de 365 días, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 1
Detalle de los ítems del concurso público n.° 002-2022-INPE-OROP

ítem	Establecimiento Penitenciario	Servicio de alimentación para:	Cantidad de raciones	Contrato n.°	Monto contractual S/
I	Huánuco	internos(as)	1,168,000	013-2023-INPE-OROP-HCO	7 300 633,27
		niños(as)	4,745		
		personal de seguridad 24x48	18,250		
II	Pucallpa	internos(as)	886,950	014-2023-INPE-OROP-HCO	5 553 657,13
		niños(as)	1,095		
		personal de seguridad 24x48	17,520		

Elaborado por: Comisión Auditora.

El servicio de alimentación[2] para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad de los establecimientos penitenciarios como proceso comprende los subprocesos y las actividades de mayor impacto detalladas en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Subprocesos del servicio de alimentación

Subproceso	Actividades de mayor impacto
Transporte, recepción y almacenamiento de insumos	Transporte de insumos
	Almacenamiento de insumos
	Refrigeración y congelación de insumos
Preparación de raciones[3] alimenticias	Preelaboración de frutas y verduras
	Preelaboración de insumos cárnicos

[2] En la NTS n.° 173-MINSA/2021/DIGESA "Norma Sanitaria para servicios de alimentación colectiva", aprobada con resolución ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021, considera la definición siguiente: "***Servicios de alimentación colectiva:*** *Son aquellos que proveen alimentos de elaboración culinaria destinado para consumo de grupos de personas reunidas en un lugar determinado para tal fin (centros educativos, empresas, fábricas, instituciones, residencias, y similares). Este servicio se puede realizar en el local de consumo, o en un establecimiento diferente, al cual se trasladan los alimentos para su consumo.*" [El resaltado es agregado]
Asimismo, de las definiciones del Código de Prácticas de Higiene para los Alimentos Precocinados y Cocinados Utilizados en los Servicios de Comidas para Colectividades (enviado a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la FAO y de la OMS como texto orientativo) se tiene:
"2.1 Servicios de comidas: preparación, almacenamiento y cuando proceda, distribución de alimentos para el consumo por el consumidor en el lugar de preparación o en una filial.
(...)
2.14 Servicios de comidas para colectividades: Preparación, almacenamiento y/o distribución y servicio de comidas a gran número de personas."

[3] Según la Real Academia Española ración está definida como: *"Porción de comida asignada como alimento a una persona o a un animal"* y *"Porción de un determinado alimento que se sirve en bares, restaurantes o locales semejantes".*

Subproceso	Actividades de mayor impacto
	Cocción de alimentos[4]
Distribución de raciones alimenticias	Despacho de raciones alimenticias
	Transporte de raciones alimenticias
	Distribución de raciones alimenticias

Elaborado por: Comisión Auditora.
Fuente: Procesos operativos de las bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE-OROP.

Anualmente, los establecimientos penitenciarios solicitan a la Oficina Regional, a la cual se encuentran adscritas, la contratación de un proveedor especializado a fin que se encargue del servicio de alimentación, cuya supervisión, verificación, evaluación y control se encuentra a cargo de un Equipo de Control de Alimentos, integrado por el director, administrador y nutricionista del establecimiento penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad del servicio contratado[5].

Existe una programación de raciones alimenticias (menús) aprobada, por el periodo de 30 días calendarios. Las raciones alimenticias deben ajustarse a los requerimientos de energía y nutrientes de cada grupo beneficiario; asimismo se elaboran en base a los siguientes grupos de alimentos: Lácteos y derivados; carnes, vísceras, pescados y huevos; cereales, menestras y tubérculos; frutas y verduras; grasas y azúcares.

Las raciones alimenticias para los internos(as) y personal de seguridad 24x48 están compuestas por desayuno, almuerzo y cena; mientras que las raciones alimenticias para los niños(as) están compuestas por desayuno, media mañana, almuerzo, media tarde y cena, raciones que se brindan en horarios establecidos.[6]

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la determinación de si los integrantes del Equipo de Control de Alimentos de los Establecimientos Penitenciarios de Huánuco y Pucallpa advirtieron y comunicaron, durante la ejecución de los servicios de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 de los Establecimientos Penitenciarios de Huánuco y Pucallpa, en sus actas de supervisión del servicio situaciones que ameritaban la aplicación de las penalidades 11 y 13, establecidas en las bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE-OROP y los contratos n.os 013 y 14-2023-INPE-OROP-HCO de 31 de octubre y 16 de noviembre de 2023 respectivamente.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 2 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2024, pudiendo comprender la revisión de hechos anteriores o posteriores, de ser necesario.

[4] Según el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado con decreto supremo n.° 007-98-SA de 24 de setiembre de 1998, se define **alimento** o bebida a *"Cualquier sustancia o mezcla de sustancias destinadas al consumo humano, incluyendo las bebidas alcohólicas."*

[5] De acuerdo a los numerales 5.1 y 5.8 (Forma de medición de los resultados) de los TDR EP. Huánuco y TDR EP. Pucallpa respectivamente, de las bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE-OROP.

[6] De acuerdo al numeral 11 del Anexo 2 (Requerimientos técnicos mínimos de las raciones alimenticias) de los TDR E.P. Huánuco y numeral 22 del Anexo 2 (Requerimientos técnicos mínimos de las raciones alimenticias) de los TDR E.P. Pucallpa de las bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE-OROP.

Las unidades orgánicas vinculadas a la materia de control son el Establecimiento Penitenciario de Huánuco, ubicado en el distrito de Pillco Marca provincia y departamento de Huánuco; el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, ubicado en el distrito de Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo y departamento de Ucayali; y, la Oficina Regional Oriente (antes denominada Oficina Regional Oriente Pucallpa u Oficina Regional Oriente Huánuco), ubicada en el distrito de Amarilis, provincia y departamento de Huánuco.

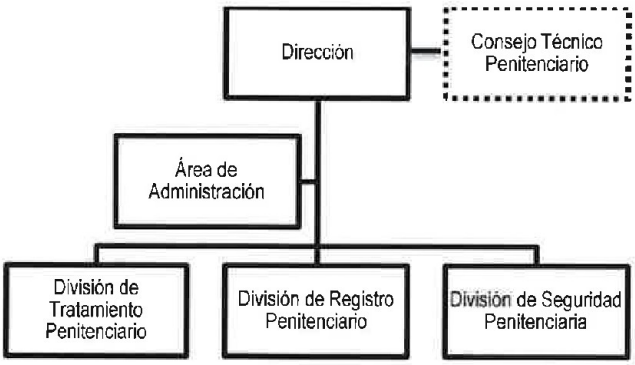
1.4. De la entidad o dependencia

El Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público descentralizado, rector del Sistema Penitenciario Nacional, perteneciente al sector Justicia[7], en el nivel de gobierno nacional.

La Entidad cuenta con oficinas regionales, que son órganos desconcentrados encargados de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos en los establecimientos penitenciarios[8].

La Oficina Regional Oriente tiene entre sus unidades orgánicas de línea a los Establecimientos Penitenciarios de Huánuco y Pucallpa[9], los cuales tienen la misma estructura orgánica, que se muestra a continuación:

Imagen n.° 1
Organigrama estructural del Establecimiento Penitenciario



Fuente: Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 765-2009-INPE/P de 9 de noviembre de 2009.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021 y modificatoria, la Directiva n.° 001-2022-CG "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el

[7] Según artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2007-JUS de 9 de octubre de 2007.
[8] Según artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado con Decreto Supremo n.° 009-2007-JUS de 9 de octubre de 2007.
[9] De acuerdo al numeral 2.3 del Título II del Manual de Organización y Funciones de la Oficina Regional Oriente, aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 765-2009-INPE/P de 9 de noviembre de 2009.

procedimiento de notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspecto relevante

En las bases integradas definitivas de los servicios de alimentación para los Establecimientos Penitenciarios de Huánuco y Pucallpa se establecieron horarios de distribución del desayuno, sin establecer horarios para el ingreso del personal clave para la preparación de los mismos.

La Oficina Regional Oriente del Instituto Nacional Penitenciario y el Consorcio conformado por las empresas BMI Corporación de Negocios E.I.R.L. y André Inversiones E.I.R.L., en adelante contratista, suscribieron los contratos n.os 013 y 14-2023-INPE-ORO-HCO de 31 de octubre y 16 de noviembre de 2023 respectivamente, por el plazo de ejecución de 365 días, al haberse adjudicado la buena pro en el procedimiento de selección por Concurso Público n.° 002-2022-INPE-OROP "Contratación de servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad del E.P. Huánuco y E.P. Pucallpa de la Oficina Regional Oriente Huánuco – INPE". A continuación, se describe lo acontecido en cada establecimiento penitenciario.

En el Establecimiento Penitenciario de Huánuco

El servicio de alimentación contratado establecía la presencia de un representante, un nutricionista y dos chefs como personal clave, quienes debían asistir, de acuerdo a las bases integradas definitivas, a tiempo completo[10] durante la ejecución diaria del servicio desde la preparación del desayuno hasta la distribución total de la cena. Asimismo, se estableció que el representante se encargaría de dirigir y supervisar en forma diaria y permanente desde el inicio de la preparación de los alimentos del desayuno hasta la culminación de la cena y velar por su correcta distribución[11]; el nutricionista cumpliría las funciones de controlar, monitorear y verificar la inocuidad y calidad de los alimentos para su adecuada preparación, asegurando la calidad sanitaria y nutricional de los mismos[12]; y los chefs cumplirían las funciones de cocinero principal para la preparación de las raciones de internos(as) y raciones del personal de seguridad 24x48 respectivamente, durante el tiempo que demande el servicio[13].

Por lo establecido en las bases integradas definitivas el personal clave propuesto del contratista debía participar en la preparación de los alimentos del desayuno y en el inicio de la distribución de los mismos, que empezaría a las 07:00 horas en el caso de los internos(as) y niños(as), según el horario establecido en el contrato n.° 013-2023-INPE-ORO-HCO; no obstante, en el citado contrato y en las bases integradas definitivas no se establecieron el horario de ingreso del personal clave del contratista o el horario de inicio de la preparación de los alimentos del desayuno, sino solo el horario de distribución del mismo.

[10] Según numeral 6.11 del rubro VI. Condiciones del servicio de alimentación de las Bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE/OROP: *"Queda entendido como asegurar el servicio de alimentación desde la preparación del desayuno hasta la distribución total de la cena."*

[11] Según literal h del numeral 6.9 del rubro VI. Condiciones del servicio de alimentación de las Bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE/OROP.

[12] Según numeral 6.10 del rubro VI. Condiciones del servicio de alimentación de las Bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE/OROP.

[13] Según numeral 6.11 del rubro VI. Condiciones del servicio de alimentación de las Bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE/OROP.

Es de indicar que, al inicio de la ejecución del servicio, mediante el oficio n.° 010-2023-RC-BMIYAI de 3 de noviembre de 2023 el contratista presentó al señor Melchor Nicanor Morales Espinoza, jefe del Equipo de Logística de la Oficina Regional Oriente, el horario de trabajo de la Lic. Natalia Miramira Mamani (de lunes a sábado) y del Lic. Gustavo Adrián Tamani Chong (domingo), nutricionistas para el servicio de alimentación en el E.P. Huánuco[14], el cual iniciaba a las 06:30 horas de lunes a domingo, horario que fue analizado por la señora Liz Pamela Peña Martínez, nutricionista de la Oficina Regional Oriente, quien en su informe n.° 231-2023-LPPM de 6 de noviembre de 2023 concluyó *"(...) el personal clave – Nutricionista, propuesto por la empresa (...), cumple con los requerimientos establecidos en las Bases Integradas del Contrato vigente, en cuanto al aseguramiento de calidad desde la preparación del desayuno hasta la distribución de la cena."* El citado horario fue remitido por la jefa del Equipo de Logística de la Oficina Regional Oriente al director del E.P. Huánuco, mediante el oficio n.° D001692-2023-INPE-ORO-ELOGADQ de 6 de noviembre de 2023. [El subrayado es agregado]

Posteriormente, con carta n.° 09-2023-RC-BMIYAI de 28 de noviembre de 2023 el contratista comunicó al señor Elmer Ruiz Tello, director del E.P. Huánuco, que el horario de ingreso del representante sería a las 08:00 horas mientras el horario de ingreso de la nutricionista y chefs para el servicio de alimentación en el E.P. Huánuco sería a las 07:00 horas; es decir, el contratista comunicó un nuevo horario de ingreso para el personal clave del contratista, a pesar que en las bases integradas definitivas se señalaba que el representante, el nutricionista y los dos chefs debían asistir a tiempo completo durante la ejecución diaria del servicio, es decir desde la preparación del desayuno hasta la distribución total de la cena.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio de alimentación en el E.P. Huánuco se autorizó que el personal clave del contratista ingresara al establecimiento penitenciario en horarios diferentes para participar en el servicio de alimentación, ya que las bases integradas definitivas solo establecían un horario para la distribución del desayuno sin establecer el horario de ingreso del personal clave para la preparación del mismo.

En el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa

El servicio de alimentación contratado establecía la presencia de un representante, un nutricionista y dos chefs como personal propuesto, quienes debían asistir, de acuerdo a las bases integradas definitivas, a tiempo completo[15] durante la ejecución diaria del servicio desde la preparación del desayuno hasta la distribución total de la cena. Asimismo, se estableció que el representante se encargaría de dirigir y supervisar en forma diaria y permanente desde el inicio de la preparación de los alimentos del desayuno hasta la culminación de la cena y velar por su correcta distribución[16], el nutricionista cumpliría las funciones orientadas a la preservación de la salud, desarrollar planes de supervisión y asesoramiento de la preparación de los alimentos, la higiene y su manipulación

[14] De acuerdo al numeral 6.10 de las Bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE/OROP: *"(...) El contratista, antes del inicio de la ejecución del contrato y previa coordinación con el Equipo de Control de Alimentos del Establecimiento Penitenciario de Huánuco comunicará al Equipo de Logística de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, el horario en que el Nutricionista asistirá a cumplir sus labores, el mismos que estará en concordancia con las leyes y normativa laboral vigentes. El día de descanso del profesional nutricionista será por un día a la semana previa propuesta del contratista."*

[15] Según numeral 6.44 del rubro XIV. Condiciones del servicio de alimentación de las Bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE/OROP: *"Queda entendido como asegurar el servicio de alimentación desde la preparación del desayuno hasta la distribución total de la cena."*

[16] Según literal s del numeral 6.42 del rubro XIV. Condiciones del servicio de alimentación de las Bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE/OROP.

correcta, teniendo en cuenta su calidad, control higiénico y dietético para contribuir a una mejor calidad de vida de los internos y personal INPE[17], y los chefs cumplirían las funciones de cocinero principal para la preparación de las raciones de internos(as) y raciones del personal de seguridad 24x48 respectivamente, durante el tiempo que demande el servicio[18].

Por lo establecido en las bases integradas definitivas el personal propuesto del contratista debía participar en la preparación de los alimentos del desayuno y en el inicio de la distribución de los mismos, que empezaría a las 07:00 horas en el caso de los internos(as) y niños(as), según el horario establecido en el contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO; no obstante, en el citado contrato y en las bases integradas definitivas no se establecieron el horario de ingreso del personal propuesto del contratista o el horario de inicio de la preparación de los alimentos del desayuno, sino solo el horario de distribución del mismo.

Cabe indicar que, al inicio de la ejecución del servicio, mediante el oficio n.° 033-2023-RC-BMIYAI de 11 de diciembre de 2023 el contratista presentó al señor Raúl Modesto Villaorduña, administrador del E.P. Pucallpa, el horario de trabajo de la Lic. Nataly Yulessy Grandez Ríos, nutricionista para el servicio de alimentación en el E.P. Pucallpa[19], el cual iniciaba a las 07:00 horas de lunes a domingo, horario que fue aprobado y comunicado por el señor Melchor Nicanor Morales Espinoza, jefe(e) del Equipo de Logística de la Oficina Regional Oriente, al director del E.P. Pucallpa mediante el oficio n.° D001916-2023-INPE-ORO-ELOGADQ de 21 de diciembre de 2023; y por el representante y los chefs no se comunicó ningún horario de trabajo; es decir, el contratista comunicó un horario de labores para la nutricionista, lo cual fue autorizado a pesar que en las bases integradas definitivas se señalaba que el nutricionista debía asistir a tiempo completo durante la ejecución diaria del servicio, es decir desde la preparación del desayuno hasta la distribución total de la cena, al igual que el representante y los chefs.

En ese sentido, durante la ejecución del servicio de alimentación en el E.P. Pucallpa se autorizó que el personal propuesto del contratista ingresara al establecimiento penitenciario en horarios diferentes para participar en el servicio de alimentación, ya que las bases integradas definitivas solo establecían un horario para la distribución del desayuno sin establecer el horario de ingreso del personal propuesto para la preparación del mismo.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

[17] Según numeral 6.43 del rubro XIV. Condiciones del servicio de alimentación de las Bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE/OROP.

[18] Según numeral 6.44 del rubro XIV. Condiciones del servicio de alimentación de las Bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE/OROP.

[19] De acuerdo al numeral 6.43 de las Bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE/OROP: *"(...) El contratista, antes del inicio de la ejecución del contrato y previa coordinación con el Equipo de Control de Alimentos del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa comunicará al Equipo de Logística de la Oficina Regional Oriente Pucallpa, el horario en que los Nutricionistas asistirán a cumplir sus labores, el mismos que estará en concordancia con las leyes y normativa laboral vigentes."*

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

2.1. DEFICIENCIAS EN EL TRANSPORTE, RECEPCIÓN, ALMACENAMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LOS INSUMOS; ASÍ COMO, EN LA LIMPIEZA DE LOS AMBIENTES DONDE SE MANIPULAN LOS INSUMOS Y EN PARTE DE LOS UTENSILIOS UTILIZADOS EN LA PREPARACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LAS RACIONES ALIMENTICIAS; GENERAN EL RIESGO DE OCASIONAR PERJUICIOS A LA SALUD DE LOS INTERNOS(AS), NIÑOS(AS) Y PERSONAL DE SEGURIDAD 24x48 DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA.

El servicio de alimentación en el E.P. Pucallpa comprende la recepción y almacenamiento de insumos, así como preparación y distribución de las raciones alimenticias a los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48, quienes realizan un consumo diario de ración[20] alimenticia que comprende el desayuno, almuerzo y cena. De las inspecciones físicas realizadas al servicio de alimentación del E.P. Pucallpa se suscribieron las actas n.os 001, 002 y 004-2025-INPE-OCI/AC.S.A de fecha 13 de junio de 2025 **(Apéndices n.os 3, 4 y 5)**, por parte de los integrantes de la Comisión Auditora y los integrantes del Equipo de Control de Alimentos del E.P. Pucallpa, verificándose las situaciones siguientes:

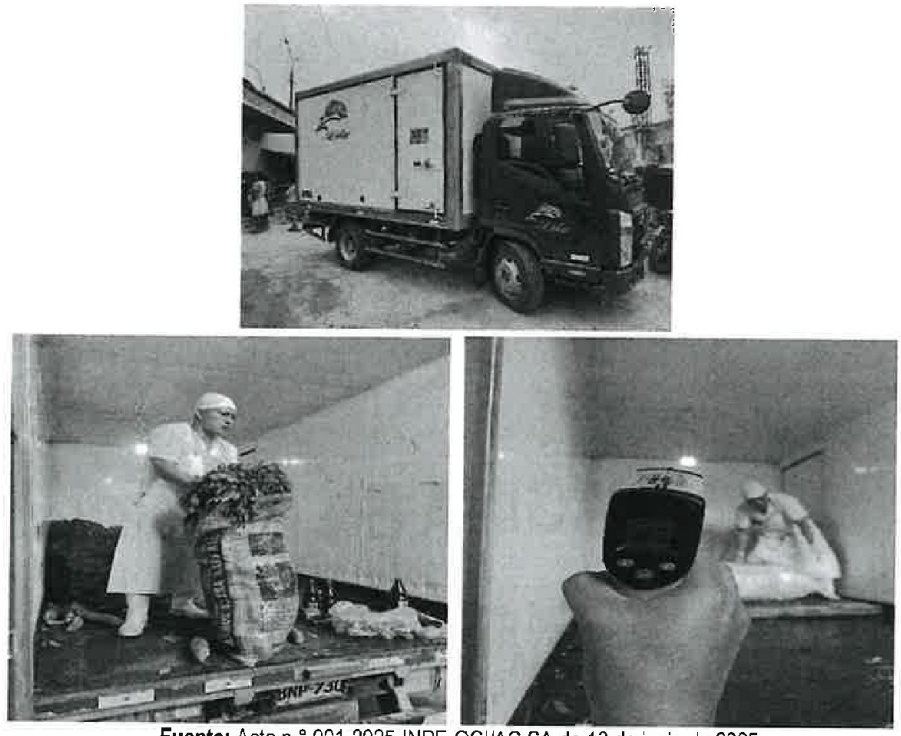
a) Vehículo usado para transportar los insumos no está acondicionado para mantener la cadena de frío; asimismo, las cámaras de refrigeración y congelación del Almacén, y el equipo de congelación registran temperatura fuera del rango establecido.

Según el acta n.° 001-2025-INPE-OCI/AC.S.A de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 3)** resultante de la inspección física realizada al vehículo de placa BNP-730, mediante el cual el Consorcio ingresó transportando insumos congelados y refrigerados al E.P. Pucallpa, la comision auditora constató que la temperatura interna del vehículo era de 25°C (según termómetro infrarrojo) cuando debió ser máximo una temperatura de 4°C, es decir el vehículo no contaba con el sistema de conservación Thermo King para mantener las temperaturas adecuadas de los insumos transportados, a fin de conservar la cadena de frío[21], tal como se muestra en las imágenes siguientes:

[20] En rubro I de los TDR de las bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE-OROP se precisa: *"Una ración significa el consumo diario de los internos, niños y personal de servicio (desayuno, almuerzo y cena)."*
Asimismo, según la Real Academia Española ración está definida como: *"Porción de comida asignada como alimento a una persona o a un animal"* y *"Porción de un determinado alimento que se sirve en bares, restaurantes o locales semejantes"*.

[21] Según la Real Academia Española, la "cadena de frio" se define como un proceso que asegura la continuidad en el estado de congelación de productos orgánicos perecederos. En términos más amplios, también se refiere al conjunto de normas y procedimientos que garantizan el almacenamiento y distribución adecuados, a la temperatura y humedad correctas, de productos sensibles al calor, como alimentos y medicamentos, desde su producción hasta la entrega al consumidor final.

Panel fotográfico n.° 1
Vehículo que ingresó los insumos congelados y refrigerados al E.P. Pucallpa

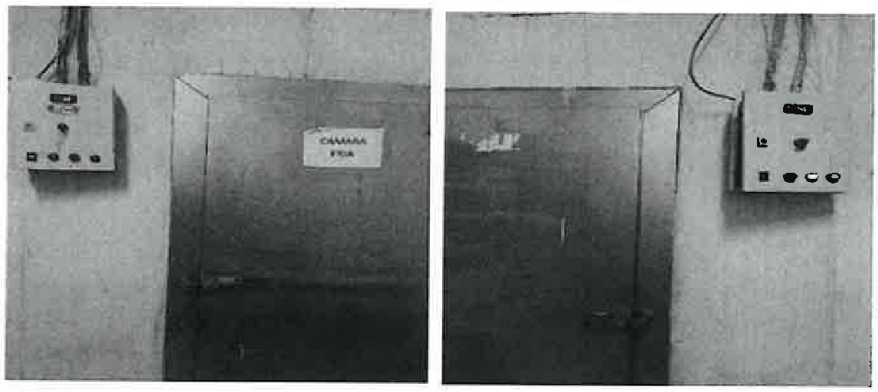


Fuente: Acta n.° 001-2025-INPE-OCI/AC.SA de 13 de junio de 2025.

Al respecto, en el numeral 6.27 de los Términos de Referencia del Ítem 2 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 003-2024-INPE-ORO-HCO **(Apéndice n.° 6)** se indica: "*El contratista deberá indicar la unidad vehicular que se utilizará para el cumplimiento del servicio, el mismo que deberá reunir las condiciones adecuadas de salubridad, refrigeración o conservación de productos perecibles, (...), asimismo el contratista asumirá corresponsabilidad por cualquier acto contrario a la prestación del servicio.*"

De igual forma, como resultado de la inspección física realizada al interior de las cámaras de refrigeración y congelación ubicadas en el almacén de refrigerados y congelados del E.P. Pucallpa, se constató la existencia de 2 cámaras verticales empotradas para insumos cárnicos y refrigerados que no contaban con termómetros para la toma y control de temperaturas ni registro de los mismos; además, de constatarse la existencia de una cámara horizontal para insumos cárnicos congelados con una lectura de temperatura de -6.4°C (según termómetro punzón), temperatura muy por debajo de lo que se establece en la normativa técnica de salud vigente (menor o igual a -18 °C). A continuación, se muestran los cámaras.

Panel fotográfico n.° 2
Cámaras de congelación y refrigeración empotradas



Equipo de congelación de la cámara horizontal



Fuente: Acta n.° 001-2025-INPE-OCI/AC.SA de 13 de junio de 2025

Al respecto, en el artículo 39 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas[22] **(Apéndice n.° 7)** señala: *"Todos los ambientes refrigerados deben estar dotados de dispositivos para la medición y registro de la temperatura. Dichos dispositivos deben colocarse en lugar visible y mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento."*

Asimismo, en el literal b) del numeral 6.2.1 de la Norma Técnica de Salud n.° 173-MINSA/2021/DIGESA "Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva"[23] **(Apéndice n.° 8)** se indica: *"Mantener la cadena de frio de los alimentos que lo requieren. Las temperaturas deben estar bajo control y los registros de verificación consignados en el programa de BPM. Los equipos de frio deben tener un programa de mantenimiento preventivo y limpieza que asegure su operatividad y funcionamiento".*

b) Falta de limpieza y conservación de las paredes, techos, pisos y canaletas de los ambientes del almacén de insumos refrigerados y del área de cocina.

Según refiere el acta n.° 001-2025-INPE-OCI/AC.S.A de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 3)** resultante de la inspección física al almacén de insumos refrigerados, ubicado en el área de cocina del E.P. Pucallpa, la Comisión Auditora constató que las paredes y techos se encontraban sucios, con desprendimiento de pintura y presencia de moho, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

[22] Aprobado por decreto supremo n.° 007-98-SA de 24 de setiembre de 1998.
[23] Aprobada con resolución ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021.

Panel fotográfico n.° 3
Paredes y techos del área de almacén de insumos refrigerados



Fuente: Acta n.° 001-2025-INPE-OCI/AC.S.A de 13 de junio de 2025.

Asimismo, según el acta n.° 002-2025-INPE-OCI/AC.SA de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 4)** como resultado de la inspección física a las áreas de preparación de las raciones alimenticias, ubicada en el área de cocina del E.P. Pucallpa, se constató la falta de limpieza y el mal estado de conservación de los pisos y las canaletas, en éstas últimas había presencia de residuos orgánicos, acumulación de barro y estaban rotas, tal como se aprecia a continuación:

Panel fotográfico n.° 4
Canaletas del área de cocina



Fuente: Acta n.° 001-2025-INPE-OCI/AC.S.A de 13 de junio de 2025.

Al respecto, en el numeral 5.2.2 de la Norma Técnica de Salud n.° 173-MINSA/2021/DIGESA "Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva"[24] **(Apéndice n.° 8)** se precisa: *"Los ambientes o áreas donde se realizan operaciones con alimentos deben tener: Pisos, paredes, ventanas, techos y puertas de material y de superficie lisa de fácil limpieza y desinfección, mantenerlos limpios y en buen estado de conservación. La unión entre piso y paredes de los ambientes de proceso y almacén deben facilitar la limpieza y evitar la acumulación de suciedad (ejemplo: uniones a media caña). (...)"*

Asimismo, en el artículo 82 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas[25] **(Apéndice n.° 7)** se señala: *"(...) El piso de la cocina será de material noble, no absorbente, resistente a la corrosión; tendrá declive hacia sumideros que permitan la evacuación de líquidos y estará provisto de desagüe con los dispositivos adecuados (rejillas, sifones) que eviten el mal olor y la entrada de roedores e insectos."*

c) En el almacén de insumos congelados y secos del área de cocina se almacenan productos químicos y sin registro sanitario.

De acuerdo al acta n.° 001-2025-INPE-OCI/AC.S.A de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 3)** como resultado de la inspección física al almacén de insumos congelados y secos, ubicado en el área de cocina del E.P. Pucallpa, se constató la presencia de productos químicos como detergente en polvo, lejía, limpiadores y otros, tal como se muestra a continuación:

Panel fotográfico n.° 5
Productos químicos en el almacén de insumos congelados y secos



Fuente: Acta n.° 001-2025-INPE-OCI/AC.S.A de 13 de junio de 2025

Asimismo, se verificó que en el área de cocina se utilizaba cloro (lejía), de nombre comercial "Amazon Relucient", para la limpieza de utensilios y menaje, así como para la desinfección de frutas y hortalizas; no obstante, dicho producto no contaba con registro sanitario, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

[24] Aprobada con resolución ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021.
[25] Aprobado por decreto supremo n.° 007-98-SA de 24 de setiembre de 1998.

Panel fotográfico n.° 6
Producto sin registro sanitario



Fuente: Acta n.° 001-2025-INPE-OCI/AC.S.A de 13 de junio de 2025.

Al respecto, el artículo 70 del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas[26] **(Apéndice n.° 7)** señala: *"El almacenamiento de materias primas y de productos terminados, sean de origen nacional o importados, se efectuará en áreas destinadas exclusivamente para este fin. Se deberá contar con ambientes apropiados para proteger la calidad sanitaria e inocuidad de los mismos y evitar los riesgos de contaminación cruzada. En dichos ambientes no se podrá tener ni guardar ningún otro material, producto o sustancia que pueda contaminar el producto almacenado. Las materias primas y los productos terminados se almacenarán en ambientes separados."* Asimismo, los artículos 116 y 117 indican: *"Todo alimento y bebida, para efectos de su comercialización, deberá estar rotulado con arreglo a lo que dispone el presente reglamento"* y *"El contenido del rotulado debe ceñirse a las disposiciones establecidas en la Norma Metrológica Peruana de Rotulado de Productos Envasados y contener la siguiente información mínima: a) Nombre del producto, b) Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto, c) Nombre y dirección del fabricante, d) Nombre, razón social y dirección del importador e) Número de Registro Sanitario, f) Fecha de vencimiento (...)"* respectivamente.

d) Parte de los utensilios, recipientes y coches utilizados en la distribución de las raciones alimenticias no se encuentran en buen estado de conservación, limpieza y desinfección.

Según el acta n.° 004-2025-INPE-OCI/AC.S.A de 13 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 5)** resultante de la inspección física al área de cocina y a los pasadizos que dan a los pabellones del E.P. Pucallpa, donde se realizaba la distribución y servido de las raciones alimenticias, la Comisión Auditora constató que *"(...) algunos coches usados para la distribución de las raciones alimenticias, se encuentran en mal estado de conservación, se observa coches con presencia de óxido y residuos de materia orgánica, asimismo, se evidencia coches de material de base de madera mojada, de material de no uso alimentario y con porosidad en sus bases."*, tal como se aprecia en la imágenes siguientes:

[26] Aprobado por decreto supremo n.° 007-98-SA de 24 de setiembre de 1998.

Panel fotográfico n.° 7
Coches utilizados en la distribución



Fuente: Acta n.° 004-2025-INPE-OCI/AC.S.A de 13 de junio de 2025.

Asimismo, según el acta n.° 002-2025-INPE-OCI/AC.S.A de 13 de junio de 2025, **(Apéndice n.° 4)** la Comisión Auditora constató que *"El servicio de alimentación del EP Pucallpa no cuenta con un área ni utensilios para la distribución de alimentos siendo colocados en el pasadizo."*, tal como se muestra a continuación:

Panel fotográfico n.° 8
Utensilios y recipientes utilizados en la distribución



Fuente: Acta n.° 002-2025-INPE-OCI/AC.S.A de 13 de junio de 2025.

Al respecto, en el literal e) del numeral 6.8 de los Términos de Referencia del Ítem 2 de las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2024-INPE-ORO-HCO **(Apéndice n.° 6)** se indica: *"El Contratista deberá contar con 01 Representante o Responsable que lo represente en el Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, quien se encargará de la correcta ejecución diaria del servicio de alimentación coordinando permanentemente con el Comité de Control de Alimentos del citado penal."*; y, entre sus funciones se establece, en el literal e, lo siguiente: *"Mantener los equipos, ollas y menaje propio y/o cedidos limpios, desinfectados y en buen estado de conservación y uso. Asimismo, proporcionar los recipientes, cochecitos, carros rodantes por cada módulo para la distribución adecuada de los alimentos a cada pabellón manteniéndolos en buen estado de conservación limpieza y desinfección. Los cochecitos o carros rodantes serán de uso exclusivo para la distribución de los alimentos en los módulos."*

Del mismo modo, en el numeral 6.2.2 de la Norma Técnica de Salud n.° 173-MINSA/2021/DIGESA "Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva"[27], **(Apéndice n.° 8)** se precisa que para la atención al consumidor existen dos modalidades para el servido de los alimentos, uno de ellos es el servido fuera del local donde se encuentra el establecimiento del servicio de alimentación y, de acuerdo al numeral 6.2.3 de la citada norma técnica, los alimentos deben ser transportados al lugar de consumo, debiendo cumplir lo siguiente: *"Los alimentos e implementos de servido deben estar protegidos durante el transporte. (...)".*

Con relación a los hechos expuestos, se debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:
01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su

[27] Aprobada con resolución ministerial n.° 157-2021/MINSA de 3 de febrero de 2021.

desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.
(...)

03 El ejercicio de la supervisión a través del monitoreo comprende integralmente el desempeño de la entidad. Por ello actúa en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión y sus resultados, retroalimentando permanentemente su accionar y proponiendo correcciones o ajustes en las etapas pertinentes, contribuyendo así a mejorar el proceso de toma de decisiones.

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades."

La situación expuesta genera el riesgo de ocasionar perjuicios a la salud de los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del E.P. Pucallpa; hechos originados por la inadecuada supervisión del transporte, buen manejo de los insumos, limpieza de los ambientes y utensilios utilizados para el servicio de alimentación por parte del Equipo de Control Alimentos.

2.2. LOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE CONTROL DE ALIMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA NO HAN RECIBIDO CAPACITACIÓN SOBRE VIGILANCIA Y CONTROL SANITARIO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS, BUENAS PRÁCTICAS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS U OTRAS NORMAS RELACIONADAS, LO QUE PONE EN RIESGO LA ADECUADA SUPERVISIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN.

En el cuestionario correspondiente al subproceso "Transporte, recepción y almacenamiento de insumos" de 10 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 9)** el señor Raúl Modesto Villaorduña, administrador del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, indicó:

"Es de precisar que, para el desarrollo de sus funciones los integrantes del ECA no han recibido capacitación en temas de higiene, manipulación y conservación de alimentos.
(...)
Asimismo, no se tiene conocimiento de la directiva n.° 010-2008-INPE "Guía de procedimientos y buenas prácticas para la manipulación de alimentos en los establecimientos penitenciarios del INPE", aprobada con la resolución presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 518-2008-INPE/P de 29 de agosto de 2008.

Asimismo, indica que no tiene conocimiento ni haber recibido capacitación en temas de normativa que regulan la vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, buenas prácticas de manipulación de alimentos e higiene y saneamiento que dispone el Ministerio de Salud, precisando que la supervisión lo realiza de forma empírica." [El subrayado es agregado]

Asimismo, en el cuestionario correspondiente al subproceso "Preparación de raciones alimenticias" de 11 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 10)** el administrador del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, respecto a la verificación de que los alimentos y productos alimenticios que participan como insumos para elaboración de las raciones alimenticias sean aptos para el consumo humano y cumplan con lo especificado en las normas técnicas peruanas, normas sanitarias y del Codex Alimentarius precisó:

> *"El ECA casi de manera diaria verifica que los alimentos que participan como insumos para la elaboración de las raciones alimenticias sean aptos para su consumo mediante la observación e inspección. El Jefe de Salud (de profesión Odontólogo con Colegiatura n.° 38739) revisa el estado de los productos cárnicos y el Administrador (de profesión Contador Público con Colegiatura n.° 14-1208) verifica el contenido del rotulado y que los productos envasados se encuentren con fecha de vencimiento vigente, siendo acompañados del Director quien colabora en la supervisión. Para el desarrollo de sus funciones los integrantes del ECA no han recibido capacitación en temas de higiene, manipulación y conservación de alimentos."* [El subrayado es agregado]

Al respecto, en el numeral 5.1 de los Términos de Referencia del Ítem 2 de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 003-2024-INPE-ORO-HCO **(Apéndice n.° 6)** se indica: "*La supervisión, evaluación y control del "Servicio de alimentación para internos y personal INPE del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" se realizará en función al cumplimiento de las condiciones básicas y requerimientos técnicos mínimos establecido en las bases administrativas integradas requerido por la Oficina Regional Oriente y estará a cargo del* ***Equipo de Control de Alimentos*** *integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces (…) quienes son responsables de dar la conformidad.*"; y, en el literal a) del numeral 5.3 se precisa que el Equipo de Control de Alimentos verificará: "*Que los alimentos y productos alimenticios que participan como insumos para elaboración de la ración alimenticia sean aptos para el consumo humano y cumplan con lo especificado en las Normas Técnicas Peruanas, Normas Sanitarias y del Codex Alimentarius.*"

Con relación al hecho expuesto, se debe de tener en cuenta la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

 "NORMAS BÁSICAS PARA EL AMBIENTE DE CONTROL
 (…)
 1.5. Administración de los recursos humanos
 Es necesario que el titular o funcionario designado establezca políticas y procedimientos necesarios para asegurar una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la entidad, de manera que se garantice el desarrollo profesional y asegure la transparencia, eficacia y vocación de servicio a la comunidad.

 Comentarios:
 (…)
 02 El titular o funcionario designado debe definir políticas y procedimientos adecuados que garanticen la correcta selección, inducción y desarrollo del personal. (…). En el desarrollo de personal se debe considerar la creación de condiciones laborales adecuadas, la promoción de actividades de capacitación y formación que permitan al personal aumentar y perfeccionar sus capacidades y habilidades, la existencia de un sistema de evaluación

del desempeño objetivo, rendición de cuentas e incentivos que motiven la adhesión a los valores y controles institucionales. [El subrayado es agregado]
(...)

1.6. Competencia profesional
El titular o funcionario designado debe reconocer como elemento esencial la competencia profesional del personal, acorde con las funciones y responsabilidades asignadas en las entidades del Estado.

Comentarios:
01 La competencia incluye el conocimiento, capacidades y habilidades necesarias para ayudar a asegurar una actuación ética, ordenada, económica, eficaz y eficiente, al igual que un buen entendimiento de las responsabilidades individuales relacionadas con el control interno."

Lo expuesto pone en riesgo la adecuada supervisión, evaluación y control del servicio de alimentación de los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa; situación originada por la falta de una gestión o política de capacitación por parte de la Oficina Regional Oriente.

2.3. DEFICIENCIAS EN LA CUSTODIA DE DOCUMENTOS SOBRE LA PROGRAMACIÓN DE MENÚS DE ENERO EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE HUÁNUCO Y PUCALLPA; GENERA EL RIESGO DE PÉRDIDA DE INFORMACIÓN Y DE LA TRAZABILIDAD DE TAREAS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS.

En los informes técnicos n.os 001 y 002-2025-CG/OCI.INPE-AC.SA-MPE, suscritos el 24 y 23 de setiembre de 2025 **(Apéndices n.os 11 y 12)** por el experto de la Comisión Auditora, se presentaron los resultados del análisis, evaluación y opinión técnica del "Servicio de Alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa de la Oficina Regional Oriente Huánuco" del Ítem I – E.P. Huánuco y Ítem II – E.P. Pucallpa respectivamente.

Según el informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI.INPE-AC.SA-MPE **(Apéndice n° 11)**, de la revisión al expediente de ejecución del Concurso Público n.° 002-2022-INPE-OROP, **(Apéndice n.° 13)** no se ubicaron las programaciones de los menús de internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 correspondientes al mes de enero 2024 del E.P. Huánuco; advirtiéndose lo siguiente: *"(...) que las programaciones de menús para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad correspondientes al mes de enero de 2024 no se encuentran en el expediente de ejecución contractual derivado del Concurso Público n.° 002-2022-INPE-OROP. La situación descrita limitó la revisión de los menús programados y entregados en el citado mes."*

Al respecto, a través del correo electrónico de 15 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)** personal del Equipo de Logística de la Oficina Regional Oriente remitió a la Comisión Auditora solo el documento que aprobó las mencionadas programaciones (oficio n.° D000003-2024-INPE-ORO-ELOGADQ de 3 de enero de 2024), indicando que lo faltante no obra en los archivos del Equipo de Logística.

Según el informe técnico n.° 002-2025-CG/OCI.INPE-AC.SA-MPE **(Apéndice n.° 12)**, de la revisión al expediente de ejecución del Concurso Público n.° 002-2022-INPE-OROP no se ubicaron las programaciones de los menús de internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 correspondientes al mes de enero 2024 del E.P. Pucallpa. Al respecto, a través del correo electrónico de 2 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 14)** solo fue remitido a la Comisión Auditora el documento que aprobó las mencionadas programaciones (oficio n.° D001962-2023-INPE-ORO-ELOGADQ de 29 de diciembre de 2023), donde también se indicó que lo faltante no obra en los archivos del Equipo de Logística de la Oficina Regional Oriente.

Con relación al hecho expuesto, se debe tener en cuenta la normativa siguiente:

- Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, publicada el 3 de noviembre de 2006.

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
(...)
4.6 Archivo Institucional
El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

(...)"

Lo expuesto genera el riesgo de pérdida de información y de la trazabilidad de tareas y actividades del servicio de alimentación en los Establecimientos Penitenciarios de Huánuco y Pucallpa; situación originada por la falta de mecanismos de supervisión y control en los mencionados Establecimientos Penitenciarios.

III. OBSERVACIÓN

EL EQUIPO DE CONTROL DE ALIMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA SUSCRIBIÓ ACTAS DE SUPERVISIÓN Y ACTAS DE CONFORMIDAD POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SIN ADVERTIR Y COMUNICAR LA VARIACIÓN DE MENÚS NO AUTORIZADOS, GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y LA AFECTACIÓN AL VALOR CALÓRICO DE LAS RACIONES ALIMENTICIAS.

La Oficina Regional Oriente del Instituto Nacional Penitenciario, en adelante INPE, y el Consorcio conformado por las empresas BMI Corporación de Negocios E.I.R.L. y André Inversiones E.I.R.L., en adelante contratista, suscribieron el contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO de 16 de noviembre de 2023 por el monto contractual de S/ 5 553 657,13 **(Apéndice n.° 15)**, al haberse adjudicado la buena pro en el procedimiento de selección por Concurso Público n.° 002-2022-INPE-OROP "Contratación de servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad del E.P. Huánuco y E.P. Pucallpa de la Oficina Regional Oriente Huánuco - INPE", según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Detalle del ítem II del Concurso Público n.° 002-2022-INPE-OROP

Según TDR de las Bases Integradas definitivas			
Ítem	**Establecimiento Penitenciario**	**Servicio de alimentación para:**	**Cantidad de raciones**
II	Pucallpa	internos(as)	886,950
		niños(as)	1,095
		personal de seguridad 24x48	17,520

Fuente: Bases integradas definitivas del C.P. n.° 002-2022-INPE-OROP **(Apéndice n.° 13)**
Elaborado por: Comisión Auditora.

En la ejecución del servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, en adelante E.P. Pucallpa, comprendido del 22 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2024, se emitieron actas de supervisión al servicio de alimentación y actas de conformidad del servicio, las cuales fueron suscritas por los integrantes del Equipo de Control de Alimentos del E.P. Pucallpa, quienes eran los responsables de dar conformidad del servicio; no obstante, dichos integrantes no advirtieron y comunicaron la variación de menús

programados, generándose la inaplicación de penalidades y la afectación al valor calórico de las raciones alimenticias.

A continuación, se detallan los hechos:

En el servicio de alimentación la señora Liz Pamela Peña Martínez, nutricionista de la Oficina Regional Oriente, debía aprobar la propuesta de la programación de raciones alimenticias, acompañado del formato de dosificación, composición, distribución y valor calórico total, correspondiente a los internos(as), niños(as), personal de seguridad 24x48 por el periodo de 30 días calendario, presentado por el contratista ante el E.P. Pucallpa, dentro de los 15 días hábiles antes de iniciar el mes de prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas definitivas[28].

Respecto a la programación de menú mensual de febrero del año 2024, el contratista presentó a la Oficina Regional Oriente dicha programación adjunta al oficio n.° 039-2023-RC-BMIYAI de 15 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 16)**; cuya aprobación fue remitida al E.P. Pucallpa, mediante el oficio n.° D000097-2024-INPE-ORO-ELOGADQ de 31 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 17)**, recibido el 2 de febrero de 2024, donde el jefe del Equipo de Logística de la Oficina Regional Oriente indicó: *"(…) hago de conocimiento que, la programación de menús SI CUMPLE con la dosificación, valor calórico total y distribución en kilocalorías para internos (as), niños(as) (as) y personal de seguridad 24x48 del E.P. Pucallpa."*

Cabe señalar que, las raciones alimenticias preparadas a cada grupo beneficiario (internos(as) y personal de seguridad 24x48) debían estar compuestas por desayuno, almuerzo y cena; solo para los niños(as) debían estar compuestas por desayuno, media mañana, almuerzo, media tarde y cena, las cuales debían brindarse en horarios establecidos, de acuerdo al contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO **(Apéndice n.° 15)**. Además, las raciones alimenticias debían ajustarse a los requerimientos de energía y nutrientes de cada grupo beneficiario; y, debían elaborarse en base a los siguientes grupos de alimentos: lácteos y derivados; carnes, visceras, pescados y huevos; cereales, menestras y tubérculos; frutas y verduras; grasas y azúcares[29].

De acuerdo al numeral 4.5 de los Términos de Referencia del E.P. Pucallpa de las citadas bases **(Apéndice n.° 13)** uno de los resultados esperados de la contratación del servicio de alimentación era que los internos, internas, niños(as) de 6 meses a 3 años de edad y personal de seguridad 24x48 sean beneficiados con el consumo de una ración adecuada en cantidad y calidad, la misma que debía cumplir con los estándares nutricionales y de salubridad correspondientes a cada grupo usuario.

Del numeral 5.8 de las bases integradas definitivas **(Apéndice n.° 13)**, el servicio de alimentación debió ser supervisado, evaluado y controlado por el Equipo de Control de Alimentos, integrado por el Director, Administrador y Nutricionista o quien haga sus veces en el Área de Salud[30] del E.P. Pucallpa.

Según el literal a) del rubro IV. Ejecución del "Plan de trabajo para el control y supervisión del servicio de alimentación en los Establecimientos Penitenciarios de la ORO-HUÁNUCO AF-2024", aprobado por

[28] Según el numeral 22 del Anexo 2 (Requerimientos técnicos mínimos de las raciones alimenticias) de los TDR E.P. Pucallpa de las bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE-OROP **(Apéndice n.° 13)**.

[29] Según el numeral 22 del Anexo 2 (Requerimientos técnicos mínimos de las raciones alimenticias) de los TDR E.P. Pucallpa de las bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE-OROP **(Apéndice n.° 13)**.

[30] Según numeral 5.8 del rubro XIII. Forma de medición de los resultados de las Bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE/OROP: *"(…) o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad."* **(Apéndice n.° 13)**.

la directora de la Oficina Regional Oriente mediante el proveído n.° D000030-2024-INPE-ORO-HCO de 4 de enero de 2024 y remitido al E.P. Pucallpa con el oficio múltiple n.° D000004-2024-INPE-ORO-ADM de 5 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 18)**, el Equipo de Control de Alimentos debía realizar el control diario empleando para esto el formato de Acta de Supervisión de Alimentos, establecido en el Anexo 01 del citado Plan de trabajo.

Además, se debe tomar en consideración que el servicio de alimentación es parte de las ocurrencias dentro del E.P. Pucallpa, las mismas que son registradas en los partes informativos o partes diarios, en razón de lo descrito en el Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 003-2008-INPE/P de 3 de enero de 2008 **(Apéndice n.° 19)**, el cual en su artículo 9 señala que el personal penitenciario de seguridad realiza el apoyo, entre otros, al seguimiento del régimen de vida de los internos, régimen detallado en su Anexo 3, donde se precisa: *"Los alimentos para los internos serán distribuidos por el personal de cocina, en compañía del personal de servicio del sector, se realizará en las celdas o patio del pabellón, de acuerdo a las características de cada establecimiento penitenciario."* y que *"El Alcaide de servicio verificará la calidad y cantidad de los alimentos consignando las observaciones en el cuaderno de relevo"*. El parte con las ocurrencias y novedades suscritas por el Alcaide son remitidas al jefe de la División de Seguridad del penal[31], quien según la línea de autoridad depende del director del E.P. Pucallpa, integrante del Equipo de Alimentos.

No obstante, según el informe técnico n.° 002-2025-CG/OCI.INPE-AC.SA-MPE suscrito el 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)** por el ingeniero en industrias alimentarias Marcelo Jesús Paredes Espinoza, experto de la comisión auditora, de la comparación entre la información de la "Programación del menú para internos", "Programación del menú para niños(as)" y "Programación del menú para personal de seguridad 24x48" **(Apéndice n.° 17)** aprobadas mensualmente por la señora Liz Pamela Peña Martínez, nutricionista de la Oficina Regional Oriente, y la información registrada en los Partes Informativos suscritos por los Alcaides del E.P. Pucallpa **(Apéndice n.° 20)**, los cuales registran el detalle de los alimentos distribuidos en el desayuno, media mañana, almuerzo, media tarde y cena de acuerdo al grupo de beneficiario; se advirtió la variación de menús en dos (2) días, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Detalle de la fecha y ración que tuvo variación sin contar con autorización por grupo beneficiario

Ítem	Fecha	Menús variados por día según grupo beneficiario		
		Internos(as)	Niños(as)	Personal de seguridad 24x48
1	08/02/2024	(*)	Desayuno, Almuerzo y Cena	**Almuerzo** y Cena
2	20/02/2024	Desayuno, Almuerzo y Cena	Desayuno, **Almuerzo** y Cena	Desayuno, Almuerzo y Cena

Fuente: Programaciones de menús aprobadas y partes informativos del periodo 22 de noviembre de 2023 a 21 de noviembre de 2024.
Elaborado por: Comisión Auditora.
Leyenda: (*) No se advierte variación de menú.

[31] *"Artículo 22.- Organización del Servicio de Seguridad*
El servicio de seguridad en el establecimiento penitenciario está organizado de la siguiente manera:
(...)
***Jefe de Seguridad interna o alcaide**, cuya responsabilidad jurisdiccional comprende desde la malla de seguridad (tierra de nadie) hasta pabellones de la población penal; tiene el horario de un (01) día de servicio y dos (02) de descanso.*
(...)
ANEXO 2
RÉGIMEN DE SERVICIO DEL PERSONAL DE SEGURIDAD EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS
(...)
4. Parte y Ocurrencias
El Jefe de la División de Seguridad del Penal, recibirá el parte con las ocurrencias y novedades del Alcaide, quien previamente ha verificado y recogido los cuadernos de relevo otorgando la conformidad, informando sobre el número exacto de la Población Penal que releva."

Del cuadro anterior, cabe indicar que, en la fecha 20 de febrero de 2024 las raciones para internos(as) tuvo variación en el desayuno, almuerzo y cena; los días 8 y 20 de febrero de 2024 las raciones para niños(as) tuvo variación en el desayuno, almuerzo y cena; y, las raciones del personal de seguridad el día 8 de febrero de 2024 tuvo variación en el almuerzo y cena, mientras que en el día 20 de febrero de 2024 las raciones tuvieron variación en el desayuno, almuerzo y cena; tal como, se indica en el informe técnico n.° 002-2025-CG/OCI.INPE-AC.SA-MPE suscrito el 25 de setiembre de 2025.

Al respecto, con oficio n.° D00772-2025-INPE-ORO-ELOGADQ de 9 de julio de 2025 el jefe del Equipo de Logística de la Oficina Regional Oriente remitió a la comisión auditora, los oficios n.os D0000942, 00001161 y 00001262-2024-INPE-ORO-ELOGADQ de fechas 1 de agosto, 11 de setiembre y 9 de octubre de 2024, respectivamente. Asimismo con oficio n° 313-2025-INPE/ORO.EP.PCA.SDS de 14 de julio de 2025, los señores Walter Vásquez Rodríguez y Raúl Modesto Villaorduña, director encargado y administrador del E.P. Pucallpa respectivamente, remitieron a la comisión auditora el oficio n.° D0000146-2024-INPE-ORO-ELOGADQ de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; documentos mediante los cuales se aprobaron cambios de menús para el citado Establecimiento Penitenciario; es decir, durante el período comprendido del 22 de noviembre de 2023 al 15 de octubre de 2024, la Oficina Regional Oriente autorizó cinco (5) solicitudes de modificaciones o variaciones de menús correspondientes a 2 días de desayuno, 2 días de almuerzo y un día de cena para los internos, de las fechas 6 de febrero, 18 y 19 de julio, 5 y 26 de setiembre de 2024, fechas distintas a las señaladas en el cuadro n.° 4, tal como se detalla en el informe técnico n.° 002-2025-CG/OCI.INPE-AC.SA-MPE suscrito el 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**.

En el contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO **(Apéndice n.° 15)** se establece que por la variación de menú sin permiso o sin contar con la autorización respectiva por parte del Administrador del Establecimiento Penitenciario se aplicará una penalidad correspondiente al 5% del monto total diario a pagar por el servicio (penalidad 11).

Respecto a lo señalado, a manera de muestra se revisó el sustento del comprobante de pago n.° 257 de 1 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 22)**, donde se aprecia que la Oficina Regional Oriente al haber recibido el acta de supervisión al servicio de alimentación de fecha 30 de enero de 2024, por parte del director y administrador del E.P. Pucallpa, mediante el oficio n.° 079-2024-INPE/23-543.ADM, la señora Liz Pamela Peña Martínez, nutricionista de la Oficina Regional Oriente, en el informe n.° 051-2024-LPPM de 21 de febrero de 2024 remitió al jefe del Equipo de Logística de la mencionada Oficina Regional el monto de la aplicación de la penalidad 11 (S/ 833,28) por la variación del almuerzo sin autorización del día 30 de enero de 2024, donde se precisó lo siguiente:

*"**II) Análisis:***
En mérito a los documentos de en referencia, y con los lineamientos de una Supervisión al Servicio de Alimentación representada por el Consorcio BMI CORPORACIÓN DE NEGOCIOS E.I.R.L. Y ANDRÉ INVERSIONES E.I.R.L., el día 30 de enero del 2024, siendo las 12:20 a.m. horas, el Equipo de Control de Alimentos (ECA), conformado por el Sr. Gildemester – Director del EP. Pucallpa, el Sr. Willer Reátegui Panduro – Administrador del EP. Pucallpa, y con la presencia de la Srta. Marivy Carrillo Pacaya, se constató el cambio de almuerzo, sin la autorización correspondiente, se detalla:

- *Menú Aprobado: Chanfainita + arroz blanco + ensalada + refresco + fruta*
- *Menú Modificado: Cau cau de mondongo + arroz blanco + ensalada + refresco + fruta*

Por lo expuesto y estando bajo sustento corresponde:

- *Penalidad 11: Por variación del menú sin permiso o sin contar con autorización (…)*

III) Conclusiones:
CALCULO DE PENALIDADES
(...)
Fecha: 30-01-2024

E.P. PUCALLPA	TOTAL RACIONES	COSTO RACIÓN	
PERSONAL DE SEGURIDAD 24x48	41	S/. 7.623	S/. 312.54
NIÑOS(AS)	5	S/. 7.245	S/. 36.23
INTERNOS	2674	S/. 6.102	S/. 16,316.75
			S/. 16,665.516
		% PENALIDAD	5%
			S/. 833.28

(...)"

En esa misma línea de ideas, se muestra el detalle de las dos (2) actas de supervisión al servicio de alimentación **(Apéndice n.° 23)** suscritas por los integrantes del Equipo de Control de Alimentos que fueron emitidas a partir del 6 de enero de 2024 (ver Cuadro n.° 5), fecha en la que entró en vigencia el "Plan de trabajo para el control y supervisión del servicio de alimentación en los Establecimientos Penitenciarios de la ORO-HUÁNUCO AF-2024" **(Apéndice n.° 18)**. En las citadas actas los integrantes del Equipo de Control de Alimentos consignaron que "No varió el menú"; es decir, en las actas de supervisión no se efectuaron observaciones sujetas a dicha penalidad, a pesar que fueron fechas en las cuales el contratista varió los menús programados sin autorización. A continuación, se muestra el detalle de quienes suscribieron las actas de supervisión.

Cuadro n.° 5
Detalle de los integrantes que firmaron las Actas de supervisión

N°	Actas de supervisión al servicio de alimentación			
	Fecha	Integrantes del Equipo de Control de Alimentos que suscribieron		
		Director	Administrador	Jefe del Área de Salud
1	08/02/2024	Gildemeister Gavidia Segura	Willer Reátegui Panduro	Juan José Diaz Ruiz
2	20/02/2024	-	Raúl Modesto Villaorduña	Juan José Diaz Ruiz

Fuente: Actas de supervisión al servicio de alimentación.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Por lo descrito, la comisión auditora determinó que se dejó de advertir y comunicar a la Oficina Regional Oriente la variación de menús en los días 8 y 20 de febrero de 2024 sin la autorización correspondiente lo que constituiría una penalidad de S/ 1 673,78, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Cálculo de penalidad por la variación de menús sin contar con autorización

Ítem	Fecha	Cantidad de raciones (*)			Precio unitario de raciones (S/) (**)			Valor a facturar del día (d)=(a)+(b)+(c)	Penalidad por día
		internos	niños(as)	seguridad	Internos (a)	Niños(as) (b)	Seguridad (c)		
					6.102	7.245	7.623		5%(d)
1	08/02/2024	2,681	5	39	S/ 16,359.46	S/ 36.23	S/ 297.30	S/ 16,692.98	S/ 834.65
2	20/02/2024	2,692	6	41	S/ 16,426.58	S/ 43.47	S/ 312.54	S/ 16,782.60	S/ 839.13
								Penalidad Total S/	S/ 1,673.78

Fuente: Actas de conformidad y contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO.
Elaborado por: Comisión auditora

Asimismo, los integrantes del Equipo de Control de Alimentos del E.P. Pucallpa, de acuerdo a lo establecido en las bases integradas definitivas, suscribieron actas de conformidad del servicio **(Apéndice n.° 24)**, las mismas que fueron remitidas quincenalmente por el director del E.P. Pucallpa a la Dirección General de la Oficina Regional Oriente para el pago al contratista. De la revisión a las citadas actas de conformidad se aprecia que fueron dos (2) actas de conformidad las que comprendieron a las fechas de las dos (2) actas de supervisión al servicio. A continuación, se muestra

el detalle de las mencionadas actas de conformidad y quienes las suscribieron.

Cuadro n.° 7
Detalle de las actas de conformidad por el servicio de alimentación en el E.P. Pucallpa

N°	Oficio del E.P. Pucallpa dirigido a la Dirección General de la Oficina Regional Oriente		Actas o constancia de conformidad del servicio				
			Periodo del servicio	Fecha	Integrantes del Equipo de Control de Alimentos		
	Oficio n.°	Fecha			Director	Administrador	Jefe del Área de Salud
1	131-2024-INPE/23-543-ADM	16/02/2024	01/02/2024 al 15/02/2024	16/02/2024	Paul Ander Calero Gonzales	Willer Reátegui Panduro	Juan José Diaz Ruiz
2	171-2024-INPE/23-543-ADM	01/03/2024	16/02/2024 al 29/02/2024	01/03/2024	Paul Ander Calero Gonzales	Willer Reátegui Panduro	Juan José Diaz Ruiz

Fuente: Expediente de ejecución contractual del concurso público n.° 002-2022-INPE/OROP.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En el mismo sentido de lo revelado por la comisión auditora, de la revisión a los comprobantes de pago y las órdenes de servicio **(Apéndice n.° 25)**, del contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO **(Apéndice n.° 15)**, emitidos a favor de la empresa contratista durante el periodo de ejecución contractual por un monto total de S/ 5 552 514,18, se tiene que en éstos se han incluido conceptos de alquiler de local, servicios básicos, detracciones y penalidades; respecto a este último concepto, aparece el descuento mediante pagos a cuenta por el monto de S/ 72 097,15, el cual comprende la aplicación de la penalidad 11 de fechas distintas a las advertidas por la comisión auditora; así como, aparece el descuento mediante pagos a cuenta en la Nota de pago n° 37 de 10 de enero de 2024 por el monto de S/ 3 335,55 **(Apéndice n.° 26)**, el cual no comprende la aplicación de la penalidad 11, del contrato complementario n.° 04-2024-INPE-ORO-HCO de 15 de octubre de 2024 del servicio de alimentación **(Apéndice n.° 27)**.

Al respecto, es de indicar que las garantías de fiel cumplimento del contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO y contrato complementario n.° 04-2024-INPE-ORO-HCO no fueron ejecutadas, de acuerdo a lo informado por el responsable del Área de Tesorería de la Oficina Regional Oriente mediante el oficio n.° D000066-2025-INPE-ORO-ECONTTE de 8 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 28)**.

A continuación, de las fechas señaladas en el cuadro n.° 5 se muestran las diferencias del valor calórico entre los menús programados y menús entregados a los internos(as), niños(as) y personal de seguridad en el E.P. Pucallpa, según lo descrito en el informe técnico n.° 002-2025-CG/OCI.INPE-AC.SA-MPE **(Apéndice n.° 12)**, evidenciándose que el valor calórico del menú variado es inferior al menú aprobado, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Diferencia del valor calórico de los menús programados y menús entregados a los internos(as), niños(as) y personal de seguridad

Grupo beneficiario	Fecha	Valor calórico de los menús programados			Valor calórico de los menús entregados		Diferencia (kilocalorías)
		Servicio	Menú aprobado	Aporte calórico	Menú entregado	Aporte calórico	
Niños(as)	20/02/2024	Almuerzo	arroz + asado de cerdo + ensalada + refresco + fruta	493,15	arroz + pollo a la mostaza + yuca + ensalada + refresco + fruta	476,80	16,35
Personal de seguridad	08/02/2024	Almuerzo	ensalada fresca + arroz + fricase de pollo + plátano frito + refresco + fruta	828,19	asado de res + arroz + ensalada criolla + refresco y fruta	789,10	39,09

Elaborado por: Experto de la Comisión Auditora.
Fuente: Informe técnico n.° 002-2025-CG/OCI.INPE-AC.SA-MPE suscrito el 25 de setiembre de 2025.

Cabe señalar que, según el citado informe técnico la insuficiencia en la cantidad de calorías proporcionadas por los alimentos genera riesgo de deficiencias nutricionales, disminución de la energía y afecta el desarrollo físico y cognitivo, especialmente en los niños(as). Además, la falta de un aporte calórico adecuado compromete la capacidad del personal para desempeñar sus funciones de manera óptima, lo que puede repercutir en la calidad del servicio y la seguridad dentro de las instalaciones del E.P. Pucallpa.

Los hechos expuestos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

 *"**Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. [Lo subrayado es agregado]

 De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
 (...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

 "Artículo 163. Otras penalidades
 163.1 Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
 (...)

 Artículo 168. Recepción y conformidad
 (...)
 168.2 La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)
 (...)"

- **Bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE/OROP, publicada el 1 agosto de 2023.**

 "SECCIÓN ESPECÍFICA
 CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 CAPÍTULO III. REQUERIMIENTO
 (...)

"TERMINOS DE REFERENCIA
E.P. PUCALLPA
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS
(...)

XII. RESULTADOS ESPERADOS:
(...)

4.5 *Internos, internas, niños(as) de 06 meses a 03 años de edad y personal INPE beneficiados con el consumo de una* ***ración adecuada en cantidad y calidad*** *la misma que cumple con los estándares nutricionales y de salubridad correspondiente a cada grupo usuario.*
(...)

XIII.FORMA DE MEDICIÓN DE LOS RESULTADOS.

5.8. *La supervisión, evaluación y control del "Servicio de alimentación para internos y personal INPE del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" se realizará en función al cumplimiento de las condiciones básicas y requerimientos técnicos mínimos establecido en las bases administrativas integradas requerido por la Oficina Regional Oriente Huánuco y estará a cargo del Equipo de Control de Alimentos integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad.*
(...)

XVIII. PENALIDADES:
(...)

➢ ***PENALIDAD 11****: Por variación de menú sin permiso o sin contar con la autorización respectiva por parte del Administrador del Establecimiento Penitenciario, el Órgano Encargado de las Contrataciones aplicará al Contratista una penalidad correspondiente al 5% del monto total diario a pagar por el servicio. La penalidad se aplicará automáticamente, por cada día que el Contratista incurra en la presente falta y se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:*

Penalidad: (5% x valor a facturar del día)

La penalidad por aplicar al Contratista, será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.
(...)

- **Contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO "Servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa de la ORO - HCO - Ítem II" de 16 de noviembre de 2023.**

*"**CLÁUSULA QUINTA**: DEL PAGO*
LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA (...) de acuerdo a las valorizaciones quincenales que reporte el Administrador del EP de Pucallpa, debidamente sustentado con las Actas de Conformidad, según lo establecido en el artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así como en los TDR y Bases integradas del proceso de selección que forman parte del contrato.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación, en este caso la Administración del E.P. Pucallpa, deberán hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de producida la recepción.
(...)

***CLÁUSULA NOVENA**: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO*
La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el área usuaria (director, Administrador y Nutricionista o por quien haga sus veces) del EP Pucallpa, quienes son responsables de la

recepción y la conformidad.
(...)

OTRAS PENALIDADES APLICABLES ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD:

- ***PENALIDAD 11**: Por variación de menú sin permiso o sin contar con la autorización respectiva por parte del Administrador del Establecimiento Penitenciario, el Órgano Encargado de las Contrataciones aplicará al Contratista una penalidad correspondiente al 5% del monto total diario a pagar por el servicio. La penalidad se aplicará automáticamente, por cada día que el Contratista incurra en la presente falta y se calculará de acuerdo con la fórmula siguiente:*

 Penalidad: (5% x valor a facturar del día)

 La penalidad por aplicar al Contratista, será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento.
 (...)

- **"Plan de trabajo para el control y supervisión del servicio de alimentación en los Establecimientos Penitenciarios de la ORO-HUÁNUCO AF-2024", aprobado por la Oficina Regional Oriente Huánuco mediante el proveído n.° D000030-2024-INPE-ORO-HCO de 4 de enero de 2024.**

"I. SITUACIÓN
(...)
b. Con la finalidad de asegurar que se brinde a los internos y servidores una ración adecuada en cantidad y calidad, (...), las direcciones de los establecimientos penitenciarios (...) deben controlar y supervisar el óptimo funcionamiento del citado servicio.
(...)

III. OBJETIVOS
(...)
b. Específicos
Mediante la actividad de control, supervisión y evaluación del servicio de alimentación, se buscará alcanzar los objetivos específicos siguientes:
(...)
4) Asegurar la calidad óptima y cantidad suficiente y necesaria de las raciones alimenticias; (...).

IV. EJECUCIÓN

El control y supervisión al Servicio de Alimentación se realizará de la siguiente manera:
a. Control diario:
Serán efectuadas por el Equipo de Control de Alimentos (ECA) (conformado por el Director, Administrador y Nutricionista o Jefe del Área de Salud) de cada Establecimiento Penitenciario.
(...)

V. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

a. El personal responsable de ejecutar el control/supervisión, deberá emplear el formato de Acta de Supervisión de Alimentos (Anexo 01). [Lo subrayado es agregado]

- **Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 003-2021-JUS de 26 de febrero de 2001.**

 "Artículo 20. Alimentación
 La Administración Penitenciaria proporciona al interno la alimentación preparada que cumpla con las normas dietéticas y de higiene establecidas por la autoridad de salud."

De lo indicado en los párrafos precedentes, se aprecia que durante la ejecución del servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del E.P. Pucallpa no se aplicó penalidad por concepto de variación de menú sin contar con la autorización del administrador del establecimiento penitenciario (penalidad 11 del contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO) correspondiente a los dos (2) días señalados en el cuadro n.° 5, debido a que el Equipo de Control de Alimentos del E.P. Pucallpa no advirtió y comunicó a la Oficina Regional Oriente el incumplimiento; penalidad que debió ser calculada aplicando la fórmula[32] prevista contractualmente, y que asciende a S/ 1 673,78, con la consecuente afectación del valor calórico de las raciones alimenticias.

Los hechos expuestos, se originaron debido a que los señores Gildemeister Gavidia Segura, Raúl Modesto Villaorduña, Willer Reátegui Panduro y Juan José Diaz Ruiz, integrantes del Equipo de Control de Alimentos del E.P. Pucallpa no advirtieron y comunicaron la variación de los menús correspondientes a dos (2) días.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 29**.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento respecto de la variación de menús programados sin autorización. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 29** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, queda acreditada la participación de las personas siguientes:

1) **Gildemester Gavidia Segura**, identificado con DNI n.° 06818148, en su condición de integrante del Equipo de Control de Alimentos al haber desempeñado el cargo de director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, durante el periodo de gestión del 1 de enero al 26 de marzo de 2024, designado mediante Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 028-2024-INPE/P de 7 de febrero de 2024, con eficacia anticipada al 1 de enero de 2024, y concluida mediante Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 074-2024-INPE/P de 27 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 008-2025-CG/OCI.INPE-AC.SA de 26 de setiembre de 2025, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2025-CG/0316-02-001 de 29 de setiembre de 2025, a la Casilla Electrónica n.° 06818148, cargo del mismo día Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR **(Apéndice n.° 29)**, y presentó sus

[32] *"PENALIDAD 13: En el caso que el Contratista no cumpla con la cantidad del personal clave propuesto y la permanencia, según sea el caso, durante la ejecución diaria del servicio, se le aplicara al contratista una penalidad correspondiente al 10% del monto total diario a pagar por el servicio de alimentación por cada personal dependiente (...). la penalidad se aplicará automáticamente por cada día que el contratista incurra en la presente falta y se calculará de acuerdo a la formula siguiente:*

Penalidad: (10% x valor a facturar del dia)"

La penalidad por aplicar al Contratista será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento." [El subrayado es agregado].

comentarios con carta S/N de 13 de octubre del 2025, recibida el 28 de octubre de 2025, de cuatro (4) folios, la cual no adjunta sustento y fue presentada de manera extemporánea, no obstante fue evaluada.

El señor **Gildemester Gavidia Segura** en su condición de integrante del Equipo de Control de Alimentos (área usuaria), al haberse desempeñado como director(e) del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, suscribió un (1) acta de supervisión al servicio de alimentación de internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 de fecha 8 de febrero de 2024 en la cual se consignó que "no se varía el menú", sin embargo de la revisión al parte informativo n.° 14-2024-INPE/EP-PCA-GSI-C03 de 8 de febrero de 2024 suscrito por el Alcaide del E.P. Pucallpa, en el que se registró el detalle de los alimentos distribuidos, se advirtió la variación del menú correspondiente al desayuno, almuerzo y cena de los niños(as) y almuerzo y cena del personal de seguridad 24x48, siendo el caso que de la programación mensual de menús hubo aprobaciones de cambio de menú en días diferentes al señalado; es decir, el auditado no advirtió y comunicó la variación de menú programado sin autorización, situación que generó la inaplicación de la penalidad 11 por el importe de S/ 834,65 con la consecuente afectación del valor calórico del menú.

Lo antes descrito revela que el auditado en su condición de Integrante del Equipo de Control de Alimentos (área usuaria), al haberse desempeñado como director(e) del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa transgredió lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 163.1 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales XII.4.5 y XVIII. de las bases integradas definitivas, contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO, los numerales I. y III del "Plan de trabajo para el control y supervisión del servicio de alimentación en los Establecimientos Penitenciarios de la ORO-HUÁNUCO AF-2024 y en el artículo 20° del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal.

Asimismo, incumplió sus funciones como Integrante del Equipo de Control de Alimentos (área usuaria), establecidas en el numeral XIII, 5.8 de las bases integradas definitivas que establecen que *"La supervisión, evaluación y control del "Servicio de alimentación para internos y personal INPE del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" se realizará en función al cumplimiento de las condiciones básicas y requerimientos técnicos mínimos establecido en las bases administrativas integradas requerido por la Oficina Regional Oriente Huánuco y estará a cargo del Equipo de Control de Alimentos integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad. (...)"*, cláusula novena del contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO "Servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa de la ORO - HCO - Ítem II" de 16 de noviembre de 2023, que establece que *"La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el área usuaria (director, Administrador y Nutricionista o por quien haga sus veces) del EP Pucallpa, quienes son responsables de la recepción y la conformidad. (...)"*, así como los numerales IV. y V. del "Plan de trabajo para el control y supervisión del servicio de alimentación en los Establecimientos Penitenciarios de la ORO-HUÁNUCO AF-2024", aprobado por la Oficina Regional Oriente Huánuco mediante el proveído n.° D000030-2024-INPE-ORO-HCO de 4 de enero de 2024, que señalan *"El control y supervisión al Servicio de Alimentación se realizará de la siguiente manera: a. Control diario: Serán efectuadas por el Equipo de Control de Alimentos (ECA) (conformado por el Director, Administrador y Nutricionista o Jefe del Área de Salud) de cada Establecimiento Penitenciario. (...) a. El personal responsable de ejecutar el control/supervisión, deberá emplear el formato de Acta*

de Supervisión de Alimentos (Anexo 01)".

De la misma forma, incumplió lo previsto en el literal d) del artículo 2°, y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que estipulan: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente; así como, el deber de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

2) **Raúl Modesto Villaorduña**, identificado con DNI n.° 22497521, en su condición de integrante del Equipo de Control de Alimentos al haber desempeñado el cargo de administrador del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, periodo de gestión del 31 de diciembre de 2014 a la actualidad, designado mediante Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 006-2015-INPE/P de 9 de enero de 2015 **(Apéndice n.° 31)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 011-2025-CG/OCI.INPE-AC.SA de 26 de setiembre de 2025, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2025-CG/0316-02-001 de 29 de setiembre de 2025, a la Casilla Electrónica n.° 22497521, cargo del mismo día Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR **(Apéndice n.° 29)**, y presentó sus comentarios con carta S/N de 14 de octubre de 2025, recibida en la misma fecha, de cinco (5) folios, la cual no adjunta sustento; posteriormente, de manera extemporánea presentó la carta S/N de 14 de octubre de 2025, recibida el 16 de octubre de 2025, de cuatro (4) folios, la misma que adjunta en copia simple a un (1) folio, no obstante fue evaluada.

El señor **Raúl Modesto Villaorduña**, en su condición de Integrante del Equipo de Control de Alimentos (área usuaria) al haberse desempeñado como Administrador del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, suscribió un (1) acta de supervisión al servicio de alimentación de internos(as),niños(as) y personal de seguridad 24X48 de fecha 20 de febrero de 2024 a través de la cual se consignó que "no se varía el menú", sin embargo de la revisión al parte informativo n.° 18-2024-INPE/EP-PCA-GSI-C03 de 20 de febrero de 2024 suscrito por el Alcaide del E.P. Pucallpa, en el que se registró el detalle de los alimentos distribuidos, se advirtió la variación del menú correspondiente al desayuno, almuerzo y cena de los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24X48, siendo el caso que de la programación mensual de menús hubo aprobaciones de cambio de menú en días diferentes al señalado; es decir, el auditado no advirtió y comunicó la variación de menú programado sin autorización, situación que generó la inaplicación de la penalidad 11 por el importe de S/ 839,13 con la consecuente afectación del valor calórico del menú.

Lo antes descrito revela que el auditado en su condición de Integrante del Equipo de Control de Alimentos (área usuaria) al haberse desempeñado como Administrador del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa transgredió lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Ley n.° 30225, el numeral 163.1 del artículo 163° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales XII.4.5 y XVIII. de las bases integradas definitivas, contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO, los numerales I y III del "Plan de trabajo para el control y supervisión del servicio de alimentación en los Establecimientos Penitenciarios de la ORO-HUÁNUCO AF-2024 y en el artículo 20° del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal.

Asimismo, incumplió sus funciones como integrante del Equipo de Control de Alimentos (área usuaria), establecidas en el numeral XIII, 5.8 de las bases integradas definitivas que establecen que *"La supervisión, evaluación y control del "Servicio de alimentación para internos y personal INPE del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" se realizará en función al cumplimiento de las condiciones básicas y requerimientos técnicos mínimos establecido en las bases administrativas integradas requerido por la Oficina Regional Oriente Huánuco y estará a cargo del Equipo de Control de Alimentos integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad. (...)"*, cláusula novena del contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO "Servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa de la ORO - HCO - Ítem II" de 16 de noviembre de 2023, que establece que *"La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el área usuaria (director, Administrador y Nutricionista o por quien haga sus veces) del EP Pucallpa, quienes son responsables de la recepción y la conformidad. (...)"*, así como los numerales IV y V del "Plan de trabajo para el control y supervisión del servicio de alimentación en los Establecimientos Penitenciarios de la ORO-HUÁNUCO AF-2024", aprobado por la Oficina Regional Oriente Huánuco mediante el proveído n.° D000030-2024-INPE-ORO-HCO de 4 de enero de 2024, que señala *"El control y supervisión al Servicio de Alimentación se realizará de la siguiente manera: a. Control diario: Serán efectuadas por el Equipo de Control de Alimentos (ECA) (conformado por el Director, Administrador y Nutricionista o Jefe del Área de Salud) de cada Establecimiento Penitenciario. (...)"*.

De la misma forma, incumplió lo previsto en el literal d) del artículo 2°, y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que estipulan: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente; así como, el deber de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

3) **Willer Reátegui Panduro**, identificado con DNI n.° 00110156, en su condición de integrante del Equipo de Control de Alimentos al haber desempeñado el cargo de administrador(e) del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, periodo de gestión del 22 de enero al 5 de febrero de 2024, encargatura mediante memorándum n.° 005-2024-INPE/ORO.EP.PCA.ADM de 19 de enero de 2024; y durante el período de gestión del 7 al 23 de febrero de 2024, encargatura mediante memorándum n.° 009-2024-INPE/23.543.ADM de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 32)**; a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 012-2025-CG/OCI.INPE-AC.SA de 26 de setiembre de 2025, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000013-2025-CG/0316-02-001 de 29 de setiembre de 2025, a la Casilla Electrónica n.° 00110156, cargo del mismo día Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR **(Apéndice n.° 29)**, y presentó sus comentarios con carta S/N de 10 de octubre de 2025, recibida el 14 de octubre de 2025, de tres (3) folios, la cual no adjunta sustento.

El señor **Willer Reátegui Panduro** en su condición de Integrante del Equipo de Control de Alimentos (área usuaria) al haberse desempeñado como Administrador (e) del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, suscribió un (1) acta de supervisión al servicio de alimentación de internos(as),

niños(as) y personal de seguridad 24x48 de 8 de febrero de 2024, en la cual se consignó que "no se varía el menú, sin embargo de la revisión al parte informativo n.° 14-2024-INPE/EP-PCA-GSI-C03 de 8 de febrero de 2024 suscrito por el Alcaide del E.P. Pucallpa, en el que se registró el detalle de los alimentos distribuidos, se advirtió la variación del menú el día 8 de febrero de 2024 correspondiente al desayuno, almuerzo y cena de los niños(as) y almuerzo y cena del personal de seguridad 24x48, siendo el caso que de la programación mensual de menús hubo aprobaciones de cambio de menú en días diferentes al señalado; es decir, el auditado no advirtió y comunicó la variación de menús programados sin autorización; asimismo, suscribió un (1) acta de conformidad del servicio de fecha 16 de febrero de 2024, habiendo generado la inaplicación de la penalidad 11 por los importes de S/ 834,65, con la consecuente afectación del valor calórico del menú.

Lo antes descrito revela que el auditado en su condición de Integrante del Equipo de Control de Alimentos (área usuaria) al haberse desempeñado como Administrador(e) del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa transgredió lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley n° 3.0225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 163.1 del artículo 163° y el numeral 168.2 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales XII.4.5 y XVIII de las bases integradas definitivas, cláusula quinta del contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO, los numerales I y III del "Plan de trabajo para el control y supervisión del servicio de alimentación en los Establecimientos Penitenciarios de la ORO-HUÁNUCO AF-2024 y en el artículo 20° del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal.

Asimismo, incumplió sus funciones como integrante del Equipo de Control de Alimentos (área usuaria), establecidas en el numeral XIII, 5.8 de las bases integradas definitivas del concurso público N° 002-2022-INPE/OROP que establecen que *"La supervisión, evaluación y control del "Servicio de alimentación para internos y personal INPE del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" se realizará en función al cumplimiento de las condiciones básicas y requerimientos técnicos mínimos establecido en las bases administrativas integradas requerido por la Oficina Regional Oriente Huánuco y estará a cargo del Equipo de Control de Alimentos integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad. (...)"*, cláusula novena del contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO "Servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa de la ORO - HCO - Ítem II" de 16 de noviembre de 2023, que establece que *"La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el área usuaria (director, Administrador y Nutricionista o por quien haga sus veces) del EP Pucallpa, quienes son responsables de la recepción y la conformidad. (...)"*, así como los numerales IV y V del "Plan de trabajo para el control y supervisión del servicio de alimentación en los Establecimientos Penitenciarios de la ORO-HUÁNUCO AF-2024", aprobado por la Oficina Regional Oriente Huánuco mediante el proveído n.° D000030-2024-INPE-ORO-HCO de 4 de enero de 2024, que señalan *"El control y supervisión al Servicio de Alimentación se realizará de la siguiente manera: a. Control diario: Serán efectuadas por el Equipo de Control de Alimentos (ECA) (conformado por el Director, Administrador y Nutricionista o Jefe del Área de Salud) de cada Establecimiento Penitenciario. (...)"*.

De la misma forma, incumplió lo previsto en el literal d) del artículo 2°, y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que estipulan: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*,

respectivamente; así como, el deber de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

4) **Juan José Diaz Ruiz**, identificado con DNI n.° 46224331, en su condición de integrante del Equipo de Control de Alimentos al haber desempeñado el cargo de responsable(e) del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, periodo de gestión del 29 de diciembre de 2022 a la actualidad, encargatura mediante memorándum n.° 239-2022-INPE/EP-PCA-D de 29 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 33)**, a quien se le comunicó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 013-2025-CG/OCI.INPE-AC.SA de 26 de setiembre de 2025, notificado mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000014-2025-CG/0316-02-001 de 29 de setiembre de 2025, a la Casilla Electrónica n.°46224331, cargo del mismo día Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasilla CGR **(Apéndice n.° 29)**, y presentó sus comentarios con carta S/N de 9 de octubre del 2025, recibida el 16 de octubre de 2025, de seis (6) folios, la cual no adjunta sustento y fue presentada de manera extemporánea, no obstante fue evaluada.

El señor **Juan José Díaz Ruiz,** en su condición de Integrante del Equipo de Control de Alimentos (área usuaria) al haberse desempeñado como Jefe (e) del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, suscribió dos (2) actas de supervisión al servicio de alimentación de internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 de 8 y 20 de febrero de 2024, en las cuales se consignó que "no se varía el menú", sin embargo de la revisión a los partes informativos n.os 14 y 18-2024-INPE/EP-PCA-GSI-C03 de 8 y 20 de febrero de 2024, respectivamente suscritos por los Alcaides del E.P. Pucallpa, en los que se registró el detalle de los alimentos distribuidos, se advirtió la variación del menú el día 8 y 20 de febrero de 2024 correspondientes el día 8 de febrero al desayuno, almuerzo y cena de los niños(as), almuerzo y cena del personal de seguridad 24x48 y el día 20 de febrero al desayuno, almuerzo y cena de los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48, siendo el caso que de la programación mensual de menús hubo aprobaciones de cambio de menú en días diferentes a los señalados; es decir, el auditado no advirtió y comunicó la variación de menús programados sin autorización; asimismo, suscribió dos (2) actas de conformidad del servicio de fecha 16 de febrero de 2024 y 01 de marzo de 2024, habiendo generado la inaplicación de la penalidad 11 por los importes de S/ 834,65 y S/ 839,13 respectivamente, con la consecuente afectación del valor calórico de los menús.

Lo antes descrito revela que el auditado en su condición de Integrante del Equipo de Control de Alimentos (área usuaria) al haberse desempeñado como jefe(e) del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa transgredió lo dispuesto en el artículo 9° del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el numeral 163.1 del artículo 163° y el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los numerales XII.4.5 y XVIII. de las bases integradas definitivas, cláusula quinta del contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO, los numerales I y III del "Plan de trabajo para el control y supervisión del servicio de alimentación en los Establecimientos Penitenciarios de la ORO-HUÁNUCO AF-2024 y en el artículo 20° del Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal.

Asimismo, incumplió sus funciones como Integrante del Equipo de Control de Alimentos (área usuaria), establecidas en el numeral XIII, 5.8 de las bases integradas definitivas del concurso público n.° 002-2022-INPE/OROP que establecen que *"La supervisión, evaluación y control del "Servicio de*

alimentación para internos y personal INPE del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa" se realizará en función al cumplimiento de las condiciones básicas y requerimientos técnicos mínimos establecido en las bases administrativas integradas requerido por la Oficina Regional Oriente Huánuco y estará a cargo del Equipo de Control de Alimentos integrado por el Director, Administrador, Nutricionista del INPE o quien haga sus veces en el Área de Salud del Establecimiento Penitenciario, quienes son responsables de dar la conformidad. (...)", cláusula novena del contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO "Servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa de la ORO - HCO - Ítem II" de 16 de noviembre de 2023, que establece que *"La recepción y conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por el área usuaria (director, Administrador y Nutricionista o por quien haga sus veces) del EP Pucallpa, quienes son responsables de la recepción y la conformidad. (...)"*, así como los numerales IV. y V. del "Plan de trabajo para el control y supervisión del servicio de alimentación en los Establecimientos Penitenciarios de la ORO-HUÁNUCO AF-2024", aprobado por la Oficina Regional Oriente Huánuco mediante el proveído n.° D000030-2024-INPE-ORO-HCO de 4 de enero de 2024, que señala *"El control y supervisión al Servicio de Alimentación se realizará de la siguiente manera: a. Control diario: Serán efectuadas por el Equipo de Control de Alimentos (ECA) (conformado por el Director, Administrador y Nutricionista o Jefe del Área de Salud) de cada Establecimiento Penitenciario. (...)"*.

De la misma forma, incumplió lo previsto en el literal d) del artículo 2°, y el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público de 18 de febrero de 2004, que estipulan: *"Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* y *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, respectivamente; así como, el deber de la función pública, previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública de 22 de julio de 2002, que señala: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "**EL EQUIPO DE CONTROL DE ALIMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PUCALLPA SUSCRIBIÓ ACTAS DE SUPERVISIÓN Y ACTAS DE CONFORMIDAD POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN SIN ADVERTIR Y COMUNICAR LA VARIACIÓN DE MENÚS NO AUTORIZADOS, GENERANDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y LA AFECTACIÓN AL VALOR CALÓRICO DE LAS RACIONES ALIMENTICIAS**", están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detalla en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificadas en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al Instituto Nacional Penitenciario, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante la ejecución del servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, comprendido del 22 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2024, el Equipo de Control de Alimentos, comprendido por el director, administrador y jefe de salud del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, suscribieron las actas de supervisión al servicio de alimentación y actas de conformidad, al ser responsables de dar conformidad del servicio, sin advertir y comunicar a la Oficina Regional Oriente la variación de menús sin permiso o sin contar con la autorización por parte del administrador del Establecimiento Penitenciario en dos (2) días; dejándose de aplicar la penalidad 11 del contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO, la penalidad que debió ser aplicada según la fórmula prevista contractualmente y que asciende a S/ 1 673,78, con la consecuente afectación del valor calórico de las raciones alimenticias.
(Observación única)

2. En las bases integradas definitivas de los servicios de alimentación para los Establecimientos Penitenciarios de Huánuco y Pucallpa se establecieron horarios de distribución del desayuno, sin establecer horarios para el ingreso del personal clave para la preparación de los mismos.
(Aspecto Relevante n.° 1)

3. Deficiencias en el transporte, recepción, almacenamiento y conservación de los insumos; así como, en la limpieza de los ambientes donde se manipulan los insumos y en parte de los utensilios utilizados en la preparación y distribución de las raciones alimenticias; generan el riesgo de ocasionar perjuicios a la salud de los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa; hechos originados por la inadecuada supervisión del transporte, buen manejo de los insumos, limpieza de los ambientes y utensilios utilizados para el servicio de alimentación por parte del Equipo de Control Alimentos.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

4. Los integrantes del Equipo de Control de Alimentos del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa no han recibido capacitación sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, buenas prácticas de manipulación de alimentos u otras normas relacionadas; lo que pone en riesgo la adecuada supervisión, evaluación y control del servicio de alimentación de los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48; situación originada por la falta de gestión o política de capacitación por parte de la Oficina Regional Oriente.
(Deficiencia de Control Interno n.° 2)

5. Deficiencias en la custodia de documentos sobre la programación de menús de enero en los Establecimientos Penitenciarios de Huánuco y Pucallpa; genera el riesgo de pérdida de información y de la trazabilidad de tareas y actividades del servicio de alimentación en los Establecimientos Penitenciarios; situación originada por la falta de mecanismos de supervisión y control en los mencionados Establecimientos Penitenciarios.
(Deficiencia de Control Interno n.° 3)

VII. RECOMENDACIONES

Al Presidente del Instituto Nacional Penitenciario:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad Instituto Nacional Penitenciario – INPE comprendidos en la observación n.° 1, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.
(**Conclusión n.° 1**)

2. Disponer, en coordinación con la Oficina Regional Oriente, que los Establecimientos Penitenciarios de Huánuco y Pucallpa, en su calidad de áreas usuarias, evalúen la inclusión del horario de ingreso del personal clave para la preparación del desayuno en los términos de referencia, a fin de que se realice la adecuada supervisión, evaluación y control del servicio de alimentación.
(**Conclusión n.° 2**)

3. Disponer, en coordinación con la Oficina Regional Oriente, que los integrantes del Equipo de Control Alimentos cumplan con la supervisión del transporte y buen manejo de los insumos, de la limpieza de los ambientes y utensilios utilizados para el servicio de alimentación, a fin de evitar riesgos en la salud de los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa.
(**Conclusión n.° 3**)

4. Adoptar, en coordinación con la Oficina Regional Oriente, las acciones necesarias para que los integrantes del Equipo de Control de Alimentos del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa reciban capacitación en temas de vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas, buenas prácticas de manipulación de alimentos u otras normas relacionadas, a fin de que se realice la adecuada supervisión, evaluación y control del servicio de alimentación.
(**Conclusión n.° 4**)

5. Disponer, en coordinación con la Oficina Regional Oriente, las acciones necesarias para que la custodia de los documentos sobre la programación de menús en los Establecimientos Penitenciarios de Huánuco y Pucallpa sea realizada con la debida diligencia; a fin de que la información y/o documentación pueda ser utilizada por la Entidad u otros.
(**Conclusión n.° 5**)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3	Copia fedateada del acta n.° 001-2025-INPE-OCI/AC.SA de 13 de junio de 2025.
Apéndice n.° 4	Copia fedateada del acta n.° 002-2025-INPE-OCI/AC.SA de 13 de junio de 2025.
Apéndice n.° 5	Copia fedateada del acta n.° 004-2025-INPE-OCI/AC.SA de 13 de junio de 2025.
Apéndice n.° 6	Copia simple de las bases integradas del Concurso Público n.° 003-2024-INPE-ORO-HCO "Contratación de servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario de Huánuco y Pucallpa".
Apéndice n.° 7	Copia simple del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
Apéndice n.° 8	Copia simple de la Norma Técnica de Salud n.° 173-MINSA/2021/DIGESA "Norma Sanitaria para Servicios de Alimentación Colectiva".
Apéndice n.° 9	Copia fedateada del cuestionario del subproceso "Transporte, recepción y almacenamiento de insumos" de 10 de junio de 2025.
Apéndice n.° 10	Copia fedateada del cuestionario del subproceso "Preparación de raciones alimenticias" de 11 de junio de 2025.
Apéndice n.° 11	Informe técnico n.° 001-2025-CG/OCI.INPE-AC.SA-MPE de 24 de setiembre de 2025, firmado digitalmente.
Apéndice n.° 12	Informe técnico n.° 002-2025-CG/OCI.INPE-AC.SA-MPE de 23 de setiembre de 2025, firmado digitalmente.
Apéndice n.° 13	Copia visada de las bases integradas del Concurso Público n° 002-2022-INPE-OROP "Contratación de servicio de alimentación para los internos(as), niños y personal de seguridad del Establecimiento Penitenciario de Huánuco y Pucallpa de la Oficina Regional Oriente Pucallpa - INPE".
Apéndice n.° 14	Copia simple de los correos electrónicos de 2 y 15 de setiembre de 2025 del Equipo de Logística de la Oficina Regional Oriente.
Apéndice n.° 15	Copia fedateada del contrato n.° 014-2023-INPE-ORO-HCO "Servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del

Establecimiento Penitenciario de Pucallpa de la ORO - HCO - Ítem II", de 16 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 16 Copia fedateada del oficio n.° 039-2023-RC-BMIYAI de 15 de enero de 2024.

Apéndice n.° 17 Copia simple del oficio n.° D000097-2024-INPE-ORO-ELOGADQ de 31 de enero de 2024.

Apéndice n.° 18 Plan de trabajo para el control y supervisión del servicio de alimentación en los Establecimientos Penitenciarios de la ORO-HUÁNUCO AF-2024, remitido con el oficio múltiple n.° D000004-2024-INPE-ORO-ADM de 5 de enero de 2024, firmado digitalmente.

Apéndice n.° 19 Copia autenticada del Reglamento General de Seguridad del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado con Resolución Presidencial Instituto Nacional Penitenciario n.° 003-2008-INPE/P de 3 de enero de 2008.

Apéndice n.° 20 Copia simple de partes informativos, según detalle:
- Parte Informativo n.° 14-2024-INPE/EP-PCA-GSI-G03 de 8 de febrero de 2024.
- Parte Informativo n.° 18-2024-INPE/EP-PCA-GSI-G03 de 20 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 21 Copia simple de:
- Oficio n.° D00772-2025-INPE-ORO-ELOGADQ de 9 de julio de 2025
- Oficio n° D000942-2024-INPE-ORO-ELOGADQ de 1 de agosto de 2024
- Oficio n° D0001161-2024-INPE-ORO-ELOGADQ de 11 de setiembre de 2024
- Oficio n° D0001262-2024-INPE-ORO-ELOGADQ de 9 de octubre de 2024
- Oficio n.° 313-2025-INPE/ORO.EP.PCA.SDS, de fecha 14 de julio de 2025
- Oficio n.° D0000146-2024-INPE-ORO-ELOGADQ de 16 de febrero de 2024

Apéndice n.° 22 Copia fedateada del comprobante de pago n.° 257 de 1 de marzo de 2024 y su sustento.

Apéndice n.° 23 Copia simple de las 2 actas de supervisión de 8 y 20 de febrero de 2024, al servicio de alimentación suscritas por los integrantes del Equipo de Control de Alimentos del E.P. Pucallpa.

Apéndice n.° 24 Copias fedateadas de las actas de conformidad del servicio y su oficio de remisión.
- Actas de Conformidad del 1 al 15 de febrero de 2024 y oficio n.° 131-2024-INPE/23-543-ADM de 16 de febrero de 2024.
- Actas de Conformidad del 16 al 29 de febrero de 2024 y oficio n.° 171-2024-INPE/23-543-ADM de 1 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 25 Copia fedateada de comprobantes y sustento correspondiente:
- Comprobantes de pago n.° 2315, 2314, 2313 y 2312 de 15/12/2023.
- Comprobante de pago n.° 146 de 02/02/2024.
- Comprobantes de pago n.° 145, 144 y 143 de 23/02/2024.

- Comprobante de pago n.° 97 de 24/01/2024.
- Comprobantes de pago n.° 96, 95, 94, 93 y 92 de 23/02/2024.
- Comprobantes de pago n.° 150 de 02/02/2024.
- Comprobantes de pago n.° 149, 148 y 147 de 23/02/2024.
- Comprobantes de pago n.° 254, 253, 252, 251 y 250 de 01/03/2024.
- Comprobantes de pago n.° 259 y 258 de 01/03/2024.
- Comprobantes de pago n.° 327, 326, 325, 324 y 323 de 18/03/2024.
- Comprobantes de pago n.° 404, 403, 402 y 401 de 02/04/2024.

Copia simple de notas de pago y sustento correspondiente:

- Nota de pago n.° 544.24.81.24000023 de 15/04/2024
- Nota de pago n.° 544.24.81.24000024 de 15/04/2024
- Nota de pago n.° 544.24.65.24000025 de 17/04/2024
- Nota de pago n.° 544.24.65.24000026 de 18/04/2024
- Nota de pago n.° 544.24.65.24000027 de 17/04/2024
- Nota de pago n.° 544.24.65.24000028 de 17/04/2024
- Nota de pago n.° 706.24.81.2400120 de 25/04/2024
- Nota de pago n.° 706.24.81.2400121 de 25/04/2024
- Nota de pago n.° 706.24.65.2400122 de 26/04/2024
- Nota de pago n.° 706.24.65.2400123 de 26/04/2024
- Nota de pago n.° 706.24.65.2400124 de 26/04/2024
- Nota de pago n.° 802.24.81.2400247 de 16/05/2024
- Nota de pago n.° 802.24.81.2400248 de 16/05/2024
- Nota de pago n.° 802.24.65.2400249 de 20/05/2024
- Nota de pago n.° 802.24.65.2400250 de 23/05/2024
- Nota de pago n.° 802.24.65.2400251 de 20/05/2024
- Nota de pago n.° 802.24.65.2400252 de 20/05/2024
- Nota de pago n.° 1107.24.81.2400365 de 29/05/2024
- Nota de pago n.° 1107.24.81.2400366 de 29/05/2024
- Nota de pago n.° 1107.24.65.2400367 de 30/05/2024
- Nota de pago n.° 1107.24.65.2400368 de 30/05/2024
- Nota de pago n.° 1157.24.81.2400488 de 19/06/2024
- Nota de pago n.° 1157.24.65.2400489 de 21/06/2024
- Nota de pago n.° 1157.24.65.2400490 de 21/06/2024
- Nota de pago n.° 1157.24.65.2400491 de 21/06/2024
- Nota de pago n.° 1157.24.81.2400444 de 17/06/2024
- Nota de pago n.° 1354.24.81.2400559 de 02/07/2024
- Nota de pago n.° 1354.24.81.2400560 de 02/07/2024
- Nota de pago n.° 1354.24.65.2400561 de 05/07/2024
- Nota de pago n.° 1403.24.81.2400703 de 30/07/2024
- Nota de pago n.° 1403.24.81.2400704 de 30/07/2024
- Nota de pago n.° 1403.24.65.2400705 de 30/07/2024
- Nota de pago n.° 1403.24.65.2400706 de 30/07/2024
- Nota de pago n.° 1616.24.81.2400755 de 08/08/2024
- Nota de pago n.° 1616.24.81.2400756 de 08/08/2024
- Nota de pago n.° 1616.24.65.2400757 de 09/08/2024
- Nota de pago n.°1646.24.81.2400781 de 14/08/2024
- Nota de pago n.°1646.24.81.2400782 de 14/08/2024

- Nota de pago n.° 1646.24.65.2400783 de 16/08/2024
- Nota de pago n.° 1646.24.65.2400784 de 16/08/2024
- Nota de pago n.° 1836.24.81.2400952 de 11/09/2024
- Nota de pago n.° 1836.24.81.2400953 de 11/09/2024
- Nota de pago n.° 1836.24.65.2400954 de 13/09/2024
- Nota de pago n.° 1926.24.81.2401005 de 18/09/2024
- Nota de pago n.° 1926.24.81.2401006 de 18/09/2024
- Nota de pago n.° 1926.24.65.2401007 de 19/09/2024
- Nota de pago n.° 1926.24.65.2401008 de 19/09/2024
- Nota de pago n.° 2084.24.81.2401068 de 04/10/2024
- Nota de pago n.° 2084.24.81.2401069 de 04/10/2024
- Nota de pago n.° 2084.24.65.2401070 de 15/10/2024
- Nota de pago n.° 2084.24.65.2401071 de 18/10/2024
- Nota de pago n.° 2187.24.81.2401137 de 21/10/2024
- Nota de pago n.° 2187.24.81.2401138 de 21/10/2024
- Nota de pago n.° 2187.24.65.2401139 de 29/10/2024
- Nota de pago n.° 2187.24.65.2401140 de 29/10/2024
- Nota de pago n.° 2511.24.245.2401466 de 10/12/2024
- Nota de pago n.° 2511.24.81.2401337 de 19/11/2024
- Nota de pago n.° 2511.24.68.2401338 de 27/11/2024

Nota de pago n.° 2511.24.68.2401339 de 27/11/2024

Apéndice n.° 26 Copia simple de la nota de pago n.° 37 de 10 de enero de 2025 y sustento correspondiente al contrato complementario n.° 04-2024-INPE-ORO-HCO.

Apéndice n.° 27 Copia fedateada del contrato complementario n.° 04-2024-INPE-ORO-HCO, de 15 de octubre de 2024, del "Servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad 24x48 del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa de la OROP – Ítem II".

Apéndice n.° 28 Oficio n.° D000066-2025-INPE-ORO-ECONTTE de 8 de julio de 2025 firmado digitalmente.

Apéndice n.° 29 Impresión del cargo de notificación, cédula de notificación electrónica de desviación de cumplimiento; copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la observación y documentos adjuntos en copia simple; y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada de la Resolución Presidencial n.° 028-2024-INPE/P de 7 de febrero de 2024 y de la Resolución Presidencial n° 074-2024-INPE/P de 27 de marzo de 2024, correspondientes al señor Gildemester Gavidia Segura.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de la Resolución Presidencial n.° 006-2015-INPE/P de 9 de enero de 2015, correspondiente al señor Raul Modesto Villaorduña.

Apéndice n.° 32 Copia simple del Memorando n.° 005-2024-INPE/ORO.EP.PCA.ADM de 19 de enero 2024 y del Memorando n.° 009-2024-INPE/23.543.ADM de 6 de febrero 2024, correspondientes al señor Willer Reategui Panduro.

Apéndice n.° 33 Copia fedateada del memorándum n.° 239-2022-INPE/EP-PCA-D de 29 de diciembre 2022, correspondiente al señor Juan José Diaz Ruiz.

Lima, 11 de diciembre de 2025

Eduardo Guillen Loayza
Supervisor de
Comisión Auditora

Maura Yndira Sinche Manrique
Jefa de
Comisión Auditora

Claudia María Rivarola Alpaca
Integrante (Abogado) de la
Comisión Auditora

Marcelo Jesus Paredes Espinoza
Experto de la
Comisión Auditora

El jefe del Órgano de Control Institucional del Instituto Nacional Penitenciario que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lima, 11 de diciembre de 2025

Eduardo Guillén Loayza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Instituto Nacional Penitenciario

APÉNDICE Nº 1

000046
000002

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 045-2025-2-0316-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad Identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El equipo de control de alimentos del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa suscribió actas de supervisión y actas de conformidad por la prestación del servicio de alimentación sin advertir y comunicar la variación de menús programados, generando la inaplicación de penalidades y la afectación al valor calórico de las raciones alimenticias.	Gildemester Gavidia Segura		Director del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa	05/09/2023	26/03/2024	Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria LEY 29709		-				X
2		Raúl Modesto Villaorduña		Administrador del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa	31/12/2014	A la fecha	Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria LEY 29709		-				X
3		Willer Reategui Parduro		Administrador del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa	22/01/2024	05/02/2024	Ley de la Carrera Especial Publica Penitenciaria LEY 29709		-				X
4		Juan José Diaz Ruiz		Responsable del Área de Salud del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa	29/12/2022	A la fecha	Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios Decreto Legislativo n° 1057		-				X

000047

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por GUILLEN LOAYZA Eduardo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12-12-2025 14:57:31 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lima, 12 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000113-2025-CG/OC0316

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
PRESIDENCIA
RECIBIDO
Lima: 15 DIC. 2025
FIRMA:
HORA: REG:

Señor:
Emilio Iván Paredes Yataco
Presidente
Consejo Nacional Penitenciario
Instituto Nacional Penitenciario – INPE
Jr. Carabaya N° 456
Cercado de Lima/Lima/Lima

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 045-2025-2-0316-AC

Referencia : a) Oficio n.° D000050-2025-INPE-OCI de 28 de abril de 2025

b) Artículo 15° literal f) de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó al Consejo Nacional Penitenciario el inicio de la **Auditoría de Cumplimiento de la "Contratación del servicio de alimentación para los internos(as), niños(as) y personal de seguridad de los Establecimientos Penitenciarios de Huánuco y Pucallpa"**, período del 2 de noviembre de 2023 al 21 de noviembre de 2024.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el **Informe de Auditoría n.° 045-2025-2-0316-AC**, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y deferente estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eduardo Guillen Loayza
Jefe del Órgano de Control Institucional del
Instituto Nacional Penitenciario
Contraloría General de la República

(EGL)

Nro. Emisión: 00308 (0316 - 2025) Elab:(U17745 - 0316)

95

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **YKUPWVY**